#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó plieg que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Pedro Gomez de la Serna la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Manuel Cantero la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Cirilo Alvarez la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

## MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO PARA REANUDAR LAS RELACIONES INTERRUMPIDAS ENTRE ESPAÑA Y VENEZUELA.

Las repetidas conferencias celebradas entre el Ministro de Estado de S. M. Católica y el Enviado de la República de Venezuela que suscriben, han convencido al Gobierno de la Renna de los sentimientos de afecto y buena amistad que animan al de la expresada República, y de que la mayor parte de los daños sufridos por los súbditos españoles han provenido principalmente de la desgraciada situacion en que hace tiempo se encuentra aquel Estado.

El Gobierno de S. M. Católica, no queriendo agravarla y deseando más bien contribuir por los medios legítimos que están á su alcance á que cambie, ó se mejore por lo ménos, dando á su Gobierno la fuerza que nace de la buena inteligencia con los demás Estados, y que se debilita ó se pierde por los conflictos internacionales, ha convenido en que las relaciones interrumpidas se restablezcan sobre fundamentos sólidos, dignos del honor de los dos pueblos; que sean una garantía segura de sus respectivos intereses, y estén conformes con los principios del derecho de gentes, que por desgracia se olvidan ó desconocen en medio de las perturbaciones civiles.

Deseando, pues, los dos Gobiernos que se restablezca el más firme acuerdo entre dos pueblos unidos por tantos vínculos, y cuya buena amistad reclaman á la vez su orígen, sus sentimientos y su bienestar, han convenido, el de España por medio del Ministro de Estado de S. M. Católica, autorizado competentemente, y el de Venezuela por el de su Representante Sr. D. Fermin Toro, revestido al efecto de las facultades necesarias, en las bases siguientes:

- 1.ª El Gobierno de la República de Venezuela indemnizará á los súbditos de S. M. Católica de los daños que les hayan causado sus Autoridades ó las fuerzas que de él dependan, con arreglo á lás pruebas que aduzcan los interesados.
- 2.\* Los autores y cómplices de asesinates cometidos en súbditos españoles serán perseguidos y castigados con arreglo á las leyes.
- 3.ª Si en algun cáso se probara legalmente que las Autoridades locales dependientes del Gobierno no prestaron la proteccion debida á los súbditos de Su Majestad Católica, teniendo poder y medios suficientes para realizarlo, el Gobierno de la República de Venezuela hará la indemnizacion correspondiente de los daños que les hubiesen ocasionado las facciones ó las Autoridades ilegítimas.
- 4.ª Los súbditos españoles perjudicados por las

facciones están obligados á justificar la negligencia de las Autoridades legítimás en la adopcion de las medidas oportunas para proteger sus intereses y personas, y castigar ó reprimir á los culpables.

5.ª El Gobierno de la República de Venezuela dará á los súbditos españoles la proteccion necesaria para justificar los daños que hayan sufrido, y las causas de que procedieron.

6.ª La decision de todas las reclamaciones que se hayan interpuesto ó se interpongan por los daños mencionados se adoptará por los dos Gobiernos conforme á los sentimientos de rectitud y de buena fe, y á los principios de justicia de que se hallan animados.

En fé de lo cual el Ministro de Estado de S. M. Católica y el Representante del Gobierno de la República de Venezuela, en virtud y uso de las facultades que les están conferidas, firman dos documentos de un mismo contexto para que obren los efectos correspondientes en las Cancillerías de los respectivos Gobiernos, cuya representacion les está encomendada en este asunto; debiendo someterse á su formal y explícita ratificacion para que las bases en ellos consignadas sirvan de reglas inalterables en los negocios pendientes y en los que puedan suscitarse en lo sucesivo, sellándolos con los sellos de que acostumbran á servirse.

Santander 12 de Agosto de 1861.

(L. S.)=Firmado.=Saturnino Calderon Collantes. (L. S.)=Firmado.=Fermin Toro.

Este convenio se ha ratificado por S. M. la Reina nuestra Señora y el Jefe Supremo civil y militar de la República de Venezuela. Las ratificaciones se han canjeado en Madrid el dia 46 del corriente.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE ESPAÑA, FRANCIA Y LA GRAN BRETAÑA PARA SU ACCION COMUN EN MÉJICO.

Traduccion.— S. M. la Reina de España, Su Majestad el Emperador de los franceses y S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, colocadas por la arbitraria y vejatoria conducta de las Autoridades de la República de Méjico en la necesidad de exigir de las mismas una proteccion más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que con ellas ha contraido dicha República, se han puesto de acuerdo para concluir entre sí un Convenio, con el objeto de combinar su accion mancomunada, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina de España al Exemo. señor D. Javier de Istúriz y Montero, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, gran cruz de la Real y distinguida de Cárlos III, de la Legion de Honor de Francia, de las de la Concepcion de Villaviciosa y Cristo de Portugal, Senador, Presidente del Consejo de Ministros y primer Secretario de Estado que ha sido de S. M. Católica, y su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica;

Su Majestad el Emperador de los franceses al Excelentísimo Sr. Conde de Flahaut de la Billarderie, Senador, General de division, gran cruz de la Legion de Honor &c., su Embajador extraordinario cerca de S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda; y

Su Majestad la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda al muy honorable Juan, Conde Russell, Vizconde Amberley de Amberley y Ardsalla, Par del Reino-Unido, indivíduo del Consejo privado de S. M. y su principal Secretario de Estado en el departamento de Negocios extranjeros; los cuales, despues de haber canjeado sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Su Majestad la Reima de España, S. M. el Emperador de los franceses y S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda se comprometen á acordar, inmediatamente despues de firmado el presente Convenio, las disposiciones necesarias para enviar á las costas de Méjico fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus Gobiernos, pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posesiones militares del litoral de Méjico.

Los Jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados para llevar á cabo las demás operaciones que despues que allí se encuentren les parezcan más propias para realizar el fin especificado en el preámbulo del presente Convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes extranjeros.

Todas las medidas de que se trata en este artículo serán tomadas en nombre y por cuenta de las Altas Partes contratantes, sin atender á la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en ejecutarlas.

Art. 2° Las Altas Partes contratantes se obligan á no buscar para sí mismas en el empleo de las medidas coercitivas previstas en el presente Convenio ninguna adquisicion de territorio ni ninguna ventaja particular, y á no ejercer en los negocios interiores de Méjico influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la nacion para escoger y constituir libremente la forma de su gobierno.

Art. 3.° Se establecerá una comision compuesta de tres Comisarios nombrados respectivamente por cada una de las Potencias contratantes, con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que pueda suscitar el empleo y la distribución de las sumas que se recauden en Méjico, teniendo en consideración los derechos respectivos de las partes contratantes.

Art. 4.º Deseando además las Altas Partes con-

tratantes que las medidas que intentan adoptar no sean de carácter exclusivo, y sabiendo que el Gobierno de los Estados-Unidos tiene lo mismo que Ellas reclamaciones contra la República mejicana, convienen en que, inmediatamente despues de firmado el presente Convenio, se comunique una copia de él al Gobierno de los Estados-Unidos, proponiéndole su accesion á las disposiciones del mismo; y en el caso de que tenga lugar esta accesion de los Estados-Unidos, las Altas Partes contratantes autorizarán sin demora á sus Ministros en Washington a que concluyan v firmen con el Plenipotenciario que nombre el Presidente de los Estados-Unidos, separada ó colectivamente, un Convenio idéntico, suprimiendo el presente artículo, al que ellas firman en este dia. Pero como cualquier demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del presente Convenio pudiera frustrar las miras que abrigan las Altas Partes contratantes, convienen las mismas en que el deseo de obtener la accesion del Gobierno de los Estados-Unidos no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas más allá del término en que puedan estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

Art. 5.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Lóndres en el término de 45 dias.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas. Hecho por triplicado en Lóndres el dia 31 de Octubre del año de gracia de 1861.

(L. S.)—Firmado.—Javier de Isturiz.

(L. S.)—Firmado. —Flahaut.

(L. S.) — Firmado. — Russell. Este Convenio ha sido ratificado por SS. MM. la

REINA nuestra Señora, el Emperador de los franceses y la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda, canjeándose las ratificaciones en Lóndres el dia 45 del corriente.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo empezar desde principios del año entrante el servicio bimensual para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 49 de Junio del corriente año, y conviniendo enlazar en cuanto sea posible esta línea con las extranjeras que se hallan establecidas, S. M. la Reina ha tenido á bien señalar los dias 40 y 25 de cada mes para que los vapores salgan del puerto de Cádiz, y el 45 y el 30 para que lo hagan desde la Habana con direccion á la Península; exceptuándose el mes de Febrero, en que deberán hacerse á la mar desde el último puerto citado, además del expresado dia 45, en el 28 en vez del 30 que por regla general se señala.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.

## LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Jáime García Obrador, vecino de Cartagena, y en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro apelante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, apelada, sobre caducidad de la mina titulada Carmelitana, sita en el término de la expresada ciudad de Cartagena; en el dia sobre el desistimiento pretendido por la parte apelante:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 3 de Abril de 1836 D. Antonio Suarez Vera, vecino de Cartagena, denunció la mina plomiza titulada *Carmelitana*, situada en el paraje llamado de Pantorra, Diputacion del Garbanzal, término municipal de Cartagena; la cual pertenecia á D. Jáime García:

Que habiéndose este opuesto por medio de su representante D. Rafaél Lario, y presentada por el Suarez Vera una informacion de testigos practicada ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, acreditando el abandono de la expresada mina en que fundó su denuncio, el Gobernador de la provincia en vista de dicha informacion y del informe del Ingeniero, decretó en 44 de Marzo de 1857 la caducidad de la mina:

Vista la demanda propuesta contra dicha resolucion ante el Consejo provincial de Murcia, por Don Rafaél Lario, á nombre de D. Jáime García, y la sentencia que, despues de sustanciado el pleito por sus trámites, recayó en 28 de Setiembre del mismo año, absolviendo á la Administracion de la demanda y confirmando la providencia gubernativa:

confirmando la providencia gubernativa:
Visto el recurso de apelacion interpuesto por la
parte de García Obrador, el cual le fué admitido, y
se remitieron los autos al Consejo de Estado, habiéndolo mejorado en su representacion el Licenciado
D. Cristóbal Campoy Navarro con la solicitud de que
se revocase la sentencia apelada, y se declarase sin
efecto la providencia gubernativa:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo se confirmase la referida sentencia: Visto el escrito del Licenciado Campoy separán-

dose de este pleito á nombre de su representado, y acompañando poder al efecto: Visto el de mi Fiscal manifestando ser suficiente

á dicho fin el poder otorgado por García Obrador, y estarse en el caso de tener al Licenciado Campoy por apartado del litigio: Considerando que D. Jáime García Obrador, en

Considerando que D. Jáime García Obrador, en uso de su derecho, se ha desistido de la apelacion que tenia interpuesta de la sentencia dictada en estos autos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno Lopez,

Vengo en admitir el desistimiento de D. Jáime García Obrador y en mandar se devuelvan los autos al Consejo provincial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 19 de Noviembre de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Palma de Mallorca y en la Real Audiencia de la misma por D. Joaquin Cayro con D. José Astier sobre pago de cantidades, rendicion de cuentas de una sociedad y reposicion en la dirección de la misma:

Resultando que estos litigantes formaron sociedad en 3 de Mayo de 1856 para la fabricación de aguardientes extraidos de diferentes frutos, estableciendo las bases ó condiciones siguientes:

1.º Que todos los trabajos facultativos que exigiesen la preparación de dichos frutos y la dirección de todos los ramos de la fabricación serian de cargo de Cayro.

ramos de la fabricacion serian de cargo de Cayro.

2.º Que las cantidades necesarias para llevar adelante la empresa habian de satisfacerse por Astier, de quien serian exclusivamente las ganancias y las pérdidas, abonando á Cayro el 20 por 100 de los beneficios líquidos y 400 rs. mensuales por sus trabajos en la direccion de la fábrica.

4.\* Que el tiempo del compromiso seria de cinco años; pero que si ántes de este término se experimentasen pérdidas, Astier podria cesar en la fabricacion, quedando roto el compromiso, sin poder Cayro reclamar indemnizacion alguna;

Y 5.\* Que este no podria tomar parte durante los cin-

Y 5. Que este no podria tomar parte durante los cinco años ni como director ni como interesado ni en otro concepto en otra empresa, cuyo objeto fuese igual al de la que se trataba:

Resultando que en 13 de Octubre de 1857 presentó demanda D. Joaquin Cayro con la solicitud de que se condenase, y en su caso compeliese á D. José Astier al pago de 5.303 rs. 10 cénts. que resultaban á su favor de la cuenta que acompañaba; al de 400 rs. mensuales ven-cidos y que se venciesen desde 1.º de Setiembre anterior; á que dentro de tercero dia rindiese cuentas de los productos que hubiera dado la fabricacion para el abono pactado del 20 por 100; á que le repusiese en la direccion de la fabricacion, y al de todas las costas, daños y perjuicios, alegando en apoyo de su pretension, que habien-do empezado sus trabajos en Julio de 1856, tuvo que valerse de Martirsan Birba, al que ajustó, con anuencia de Astier, en 12 duros mensuales; que en Mayo de 1857 trató Astier de continuar por sí solo la fabricacion, desen-tendiéndose de él y de Birba; que miéntras el exponente estuvo dirigiendo la fabricación, se vió obligado á ha-cer los adelantos que constaban de la cuenta que acompañaba, importantes 5.303 rs. 10 cénts., y que además alcanzaba los salarios vencidos hasta 1.º de Setiembre an terior, estipulados por la 3.º de las condiciones del con-

Resultando que D. José Astier se opuso á la demanda pidiendo se le absolviera de ella, y que por mútua pe-ticion se condenase á Cayro al abono de 2.096 rs. que tenia satisfechos por él, segun la cuenta que acompañó, exponiendo que desde el momento en que Cayro princi pió la operacion de la destilacion, descubrió su impericia para dirigir la fábrica, y tuvo que valerse de un in-dustrial de Felanitx; que las inmensas pérdidas que resultaron dejaban libre al exponente de todo compromiso, con arreglo á la 4.º condicion de la escritura social, y privado á Cayro de poder reclamar indemnizacion alguna; que además infringió este la 5.º condicion ó pacto al asociarse con otras personas para una empresa igual, proponiendo al mismo Astier participacion en ella, y que disgustado este de tal comportamiento, le manifestó así como á sus asociados para la nueva empresa, que sin embargo de lo estipulado por dicha condi-cion 5.<sup>a</sup>, no tenia inconveniente en anularla y dejarle en libertad, lo cual, aceptado por Cayro, dieron por rescindida desde aquel momento la escritura social:

Resultando que al replicar el demandante, si bien negó los hechos en que Astier fundaba su contestacion, é impugnó á la vez la reconvencion de este al alegar de bien probado, se allanó á que se rebajaran de los 5.303 reales 10 cénts, que demandaba los 1.806, objeto de dicha reconvencion:

Resultando que, recibido el pleito á prueba, hicieron las partes las que estimaron convenientes á justificar los hechos que tenian alegados, y el Juez dictó senten-cia en 28 de Octubre de 1858, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca por la suya de 2 de Diciembre de 1859, condenando á D. José Astier a que dentro de 10 dias pagase á D. Joaquin Cayro las mensualidades de 400 rs. estipulados en el pacto tercero de la escritura social, vencidas desde 1.º de Mayo de 1857, y que venciesen hasta la terminacion de la misma sociedad; á que rindiese la correspondiente cuenta de los productos de la fabricacion dentro de 15 dias, abonando á Cayro el 20 por 100 de los beneficios líquidos que de ellos resultasen; á reponerle en la dirección de la misma, conforme al art. 1.º de dicha escritura, y á indemnizarle de los perjuicios por haberle impedido que continuara en la propia direccion, los cuales serian regulados por el resultado que diera la cuenta que Astier debia rendir al tenor de esta sentencia; absolvieron á este de la demanda en cuanto á los demás extremos que comprendia, y condenaron á D. Joaquin Cayro á que abonase á D. José Astier los 1.800 rs. que importaban los gastos que habia costeado para la obtencion de la Real cédula de privilegio, segun las dos primeras parti-

das de la cuenta letra G; los 520 rs., importe de los cuatro toneles de la tercera partida de la misma, y le absolvieron en cuanto á los gastos de manutencion y alojamiento de Benisalen que formaba su última partida; Y resultando que contra esta sentencia interpuso As-

Y resultando que contra esta sentencia interpuso Astier el actual recurso de casacion, fundándolo en haberse infringido en su concepto, en primer lugar el pacto cuarto de la escritura de sociedad, con arreglo á lo que disponen las leyes 4.º, tít. 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion, y 3.º, tít. 40 de la Partida 5.º, que han sido infringidas tambien por haberle mandado continuar en la sociedad con Cayro, sin embargo de haber experimentado pérdidas, cuya simple existencia le autorizaba à cesar en ella; que la compañía puede ser general y particular, que deben cumplirse los pactos ó condiciones; y que cuando se omite hablar de las pérdidas ó ganancias, deben entenderse las unas por las otras:

En segundo lugar, el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues habiendo sido una de las cuestiones discutidas en el pleito la de si habia pérdidas ó no en la sociedad, presentando el recurrente para demostrarlas al contestar la demanda una cuenta de todos los gastos y de todos los productos que Cayro impugnó en el escrito de réplica, y Ástier sostuvo en el de dúplica, siendo objeto de diferentes justificaciones en el término de prueba discutida en los alegatos y tomada en cuenta por el Juez inferior en uno de los considerandos de su sentencia, sin embargo en la definitiva de la Audiencia se dice por uno de los suyos que esta cuenta no ha sido objeto especial del presente juicio, y en su parte dispositiva, no solo no se decide cosa alguna sobre ella ni sus impugnaciones hechas por Cayro, sino que se manda á Astier que dentro de 15 dias rinda la correspondiente cuenta de los productos de la fábrica, dejando por consiguiente sin resolver una de las principles enettiones discutidas:

solver una de las principales cuestiones discutidas:
Finalmente, que aun cuando se hubiese fallado sobre la cuenta presentada por Astier, y juzgado que no habia habido pérdidas en la sociedad, y por consiguiente justo motivo en el recurrente para cesar ántes de terminado el plazo estipulado, aun entónces procede este recurso porque al estimarse la demanda dirigida á que continúe la sociedad, y particularmente al extremo en que se manda reponer à Cayro en la dirección de la fábrica pactada, se ha infringido la ley 11, tít. 10 de la Partida 5.º, « como » se puede home partir de la compañía non se pagando » de sus compañeros: »

Y la doctrina legal que de ella se deduce « de que en el contrato de compañía puede el socio separarse cuando quiera por su propia voluntad» con la única diferencia de que cuando se ha constituido por tiempo ilimitado, no debe pagar daños y perjuicios; y si le hay, ha de pagar todos los que por esta razon sufra el otro consocio, à lo cual se ha adicionado en este Tribunal la doctrina admitida y sancionada por repetidas sentencias del mismo de que cuando media un contrato las estipulaciones en él convenidas constituyen la ley à que deben sujetarse los otorgantes, toda vez que la sentencia resuelve todo lo contrario de lo que estipularon los actuales litigantes en el artículo 4.º de la escritura de 3 de Mayo de 1856:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que la ley 11, tít. 10 de la Partida 5.°, cuya infraccion se ha invocado en apoyo del presente recurso, fundada en la naturaleza especial del contrato de compañía, autoriza á cualquiera de los socios para separarse de ella, sin que los demás tengan derecho á impedírselo, aunque lo hiciese ántes de terminarse la negociacion ó el tiempo prefijado, quedando sujeto á la indemnizacion de perjuicios que su separacion intempestiva pudiera causar, á no ser que se hubiese pactado lo contrario;

Y considerando que obligándose á D. José Astier por la ejecutoria de la Audiencia de Mallorca á que continúe en la que tenia formada con Cayro, se ha infringido la ley ántes citada,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Astier contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de dicha Real Audiencia en 2 de Diciembre de 1859, y

en su consecuencia la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

madrid 20 de Noviembre de 1861.—Luis Calatraveño.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 27 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de enchascado, formacion de teleras, quitado de capas y demás de calcinacion durante el venidero año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 0,25 rs. por cada quintal métrico de mineral que resulte haberse formado en teleras, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

lo siguiente:
 «El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego
de condiciones para contratar el enchascado y formacion
de teleras, quitado de capas y demás servicios de calcinacion para este establecimiento en todo el año próximo
de 1862, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de.....cénts. cada quintal métrico que resulte haberse formado en teleras (expresado por letra).

(Fecha y firma.)»

Madrid 18 de Noviembre de 1861,—El Director gene-

El dia 8 de Enero próximo se celebrará subasta pública en la Comisaría de las minas de Riotinto y simultáneamente ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva para contratar la obra de reedificacion de la fábrica de los Desamparados y construccion de una alcancera para el desagüe de su rueda, con arreglo al pliego de condiciones y planos que se hallarán de manifiesto en esta Direccion general, Comisaría de dichas minas y Gobiernos de las provincias referidos.

nas y Gobiernos de las provincias referidas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego
de condiciones, plano y presupuesto para la reedificación
de la fábrica de los Desamparados y construccion de una
alcancera para el desagüe de su rueda, se compromete á
tomarlo á su cargo por el precio de.... rs.

(Fecha y firma.)»

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Gener. Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1861, con expresion de los documentos que corresponden en payo.

-		IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.											
PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	Número de las reclama- ciones.	Su importe.	Deuda consolida— da del 3 por 400.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certifica- ciones de ca- pital conver- tible por sex- tas partes en títulos del 3 por 400.	En certi- ficaciones de rentas no percibidas.	En intere- ses adelanta- dos.
Juros	Doña María Francisca, Doña María Tomasa y D. Manuel Ballesteros y Doña María Dolores Buenache	. 1 1	19.665,10 42.439,76 13.272,30	-  	 	39.643,54	19.665,10 2.796,22 13.272,30	 				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	::
	Doña Antonia Cot. Sres. Cot, Vidal y Casanovas. Sres. Balaguer y Alguer. Los mismos Herederos de D. José Viguer Sres. D. José Mauri y compañía.	1 1 1	43.040 120.000 50.000 14.000 31.940 23.763,60		43.040 120.000 50.000 14.000 31.940 23.763,60	:: :: :: ::	:: :: :: ::	** ** ** ** **	  			•  	  
Vitalicios	D. Juan Mendoza		3.985,52		••	••	3.985,52		••			•	
Documentos antiguos no recogidos.  Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la Gaceta y Diario de Avisos	Herederos de D. Manuel de Avila.  Dotacion que en la catedral de Cuenca fundó D. Francisco Portocarrero.  Mesa capitular de la iglesia catedral de Cuenca.  Obra pía fundada en Loja por D. Manuel del Puerto y Barrionuevo, y del patronato que fundó Doña Rosa y Doña Gregoria Cuenca en Algarinejo.  D. Francisco Mazon de Solares.  D. Tomás Doroteo, Doña Josefa Plácida y Doña Inés María Sosa Andújar.  D. Justo y D. Clemente Castro y Villarregut.  D. Salvador Marin Gonzalez.  Cabildo de la insigne iglesia colegial de Alicante.  Herederos de D. Nicolás Molinero.  D. Pedro Villa Vellogin.  D. Narciso y Manuela Rodriguez Vazquez.  D. Lázaro Sanchez Malo.  D. Justo Javier Ariani  D. Domingo y D. Donato de Azula.  Deuda del personal del Tesoro.  Idem del material del mismo.  Bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion pública.	4 4 4 4 4 4 4 4 4	16.779,86 3.093,74 2.516,98 92.297,92 158.653,95 192.468,75 94.817,69 7.574,02 368.708,35 54.884 12.608,98 13.104 18.030,98 3.652 62.168,74 11.511.374,85 743.388,29 55.286.127,63	3.093,74 2.516,98	29.228		92.297,92 158.653,95 192.468,75 94.817,69 7.574,02 368.708,35 54.884 12.608,98 13.104 18.030,98 3.652 12.455,74	11.511.374,85	743.388,29				
Ferro-carriles.	D. José Forns, representante de la empresa del ferro-carril de Ciudad-Real à Badajoz D. Cipriano Segundo Montesinos, en igual concepto del ferro- carril de Tudela à Bilbao D. José Campo, id. de Almansa à Játiva.	1	3.912.000 3.124.000 163.028,63		·· ··	 				3.912.000 3.124.000 163.028,63	·· ··	 	···
en diezmos	D. José Lamas y Menendez. D. Jáime Sitjar. Sr. Duque de Medinaceli Sr. Duque del Infantado.	4 4 4	396.635,36 26.009,58 23.565,87 971.492,28	  			.4  				221.396,66 45.343 43.127,33 538.195,66	158.633,96 9.515,86 9.454 392.931,95	16.604,74 1.150,72 984,54 40.364,67
		1.394	77.621.088,73	55.312.523,35	311.971,60	39.643.54	1.085.455,38	11.511.374,85	743.388,29	7.199.028,63	788.062,65	570.535,77	59.104,67

Madrid 30 de Setiembre de 1861.-El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.-V.º V.º-El Director general, Sierra.-Es copia.-Heredia.

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

#### ESTADO DE OPERACIONES.

4. SEMANA DE OCTÜBRE DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Octubre de 1861. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.  Reales vellon.	RECIBIDO  DURANTE LA ACTUAL.  Reales vellon.	TOTAL.  Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.  Reales vellon.	BXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.  Reales vellon.
Necesarios.    Trasferibles   Trasferibles   Intrasferibles   Intrasferibles   Intrasferibles   Intrasferibles	1.405.875,97 852.357 251.610 4.007.451,87 68.100 433.917.344,17 22.032,563 123.150.532,43 11.935.294,03 24.859.703,76 2.297.376 3.145.904,99 1.252.704,69	2.564.572,45 241.760  438.520 30.000  420.000 200.000 4.017.413,45 8.000 2.662.100  221.921,30 42.000 5.426.722,07	208.458.650,49 8.393.469,95 510.005,60 1.844.395,97 882.357 251.610 4.127.451,87 268.100 437.934.757,62 22.040.563 125.812.632,43 11.935.294,03 25.081.625,06 2.309.376 8.542.627,06 1.252.704,69 25.960.000	7.487.721,96 1.071.207,70 30.610 42.962 621.010 108,000  6.402.685,10 486.300 566.900 1.626.116,26	200.970.928,53 7.322.262,25 510.005,60 1.813.785,97 839.395 251.610 3.506.441,87 160.400 437.934.757,62 22.040.563 119.409.947,33 11.748.994,03 24.514.725,06 2.309.376 6.916.510,80 1.252.704,69 25.960.000
Total  Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 al año	869.662.611,50 27.529.934,27	15.943.009,27 3.578.791,32	885.605.620,77 31.408.725,59	18.143.513,02 5.712.258,93	867.462.107,75 25.396.466,66
Total de depésitos y cuentas corrientes	897.192.545,77	19.521.800,59	916.714.346,36	23.855.771,95	892.858.574,44
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.  Voluntarios { Trasferibles. } Intrasferibles. } Provisionales para subastas. } Cargas espirituales y temporales.	774.237.193,86 158.212.702,46 9.447.309,27	772.475 13.926.906,96 3.472.000 1.480.000	517.316.098,18 788.164.100,82 161.384.702,46 10.927.309,27 197.688,40	9.728.000 47.947.468,06 4.677.638 4.233.957,95	507.588.098,48 770.246.932,76 459.707.064,46 9.693.351,32 497.688,40
Total de los depósitos en papel	1.458.638.517,17	19.351.381,96	1.477.989.899,13	30.556.764,01	1.447.433.135,12
Total general de efectos	4.458.638.517,47	19.351.381,96	1.477.989.899,13	30.556.764,04	1.447.433.135,12

## ELIA.

						1
CARGO.	METALICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.	
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	42.370.707,42 • •	423.000.000	Depósitos devueltos	5.712.258,93 238.925,15 497.472,88		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.  Entregas en cuentas corrientes.  Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.  Tesoro público.—Recibido (De subvencion para pago de intereses.  del mismo por cuenta (De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.  corriente	3.578.791,32 101.449,42 8.628.640,46 4.758.412,92 97.429,71	••	Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corrientes.  Pe billetes nominativos devueltos  Movimiento de fondos.—Remesas.  Giros	332.231,49 64.746,80	5.000.000   	
Cartera.—Bfectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos			Suma Existencias en las Cajas al finalizar la semana		35.556.764,01 1.447.433.135,12 418.800.000 	1

Madrid 19 de Noviembre de 1861.-El Contador, José F. de Escauriaza.-V. B. -El Director general, Antonio de Echenique.

## Direccion general de Artilleria.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real órden de 40 del actual, se saca á pública subasta la construccion de 36.000 armas de fuego portátiles, con sujecion al pliego de condiciones siguiente. Madrid 22 de Noviembre de 1861.—El Director general.-Por su orden, el Brigadier Secretario, Jacobo Gil

Pliego de condiciones para la adquisicion por contrata de 36.000 fusiles españoles.

El dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su manana se procederá ante la Junta superior económica de Artillería, situada en el local que ocupa la Direccion general del arma, á la subasta de 36.000 fusiles rayados con bayoneta y vaina de la misma, construidos en las fábricas ó talleres españoles, bajo las condiciones siguientes:

1. Los fusiles se construirán con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general del cuerpo de Artillería y de los que se facilitará al rematante ó rematantes, en cuanto su contrato se apruehe, un ejemplarcomo tipo de las dimensiones, bondad y propiedades à que han de satisfacer los construidos, con sujecion à dichos modelos, los que, como igualmente el pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion para cuantas personas gusten examinarlos, to-

dos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

2. El precio, tipo para la subasta, será el de 350 reales cada fusil del modelo de 1859 y el de 344 rs. si fuere

el fusil intermedio. 3. Ambos tendrán el alza soldada al cañon, ya fuese la graduada correspondiente al modelo de 1859, ya otra sin graduar igual ó semejante al alza Suiza. 4. No se admitirá proposicion que no ofrezca construir por lo ménos 12.000 armas en un año: las propo-

siciones por tanto habrán de referirse á este número minimum ó al total de los 36.000 que se subastan.
5.º Las armas habrán de presentarse por el contratista

ó contratistas á quienes se adjudique este servicio en cualquiera de los almacenes del cuerpo de Artillería en Placencia, Oviedo ó Madrid para el exámen que ha de preceder á su admision.

6. Este exámen versará: 1.º acerca de la resistencia y bondad de las piezas: 2.º acerca de las dimensiones y ajuste de todas las que constituye el arma. El primero solo tendrá lugar con los cañones, llaves, bayonetas y baquetas, conforme vayan siendo presentadas para el efecto por el contratista ó fabricante. El segundo se veri-

ficará despues de concluida el arma. 7. Los cañones, llaves, bayonetas y baquetas sufrirán las pruebas de resistencia preceptuadas y en práctica en las fábricas del Gobierno. Una vez hechas estas pruebas y el reconocimiento consiguiente, se marcarán, por el establecimiento en que se hubiesen verificado, las

piezas que resultaren útiles, considerándose de hecho admitidos, á ménos que por defectos graves observados al examinar el arma concluidas, que es el estado en que ha de presentarlas el fabricante para el reconocimiento de las dimensiones y demás de que trata la condicion siguiente, merezcan ser desechadas, en cuyo caso serán reemplazadas por otras admisibles.

8. Por lo que respecta á las dimensiones, las tolerancias para la longitud del cañon, para el calibre y rayado, altura del punto, situacion y acabado del alza que deberá estar soldado al cañon para la colocacion de la bombeta y chimenea así como para el diámetro interior y longitud del cubo de la bayoneta serán las mismas que rigen para el armamento construido en las fábricas del Gobierno. En cuanto á las restantes partes del fusil, una vez cumplidas las cualidades de resistencia, sanidad y montura adecuadas, serán los perdones aquellos que el Jese del establecimiento en que se practique el examen y el que en el acto represente á la sábrica constructora es-

timen de comun acuerdo razonables ó admisibles porque nada perjudiquen al útil servicio del arma, bajo el concepto de que cualquiera duda que por falta de aquel comun acuerdo pueda suscitarse para la definitiva admision de las armas, será solventada por el Ministerio de la Guerra, al que para este fin se le pasará oportunamente por el Director general de Artillería exponiendo su opo-nion, fundada acerca del particular, la relacion de las diferencias sobre que verse la dificultad. 9. Las entregas de armas concluidas deberán ser á razon

de 6.000 en cada período de seis meses durante el primer año, ó partir de un plazo de otros seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato, pasados los que empezarán á verificarse aquellos y los restantes hasta el completo subastado durante el segundo año á razon de 12.000 dentro de cada semestre, de manera que pasados 30 meses, desde la fecha en que aprobado el contrato se adjudique el servicio al rematante, queden entregados los 36.000 fusiles à que se extiende, ó los 24.000 que scomo minimum exige la condicion 4.4, entendiéndose para este último caso iguales respecto al segundo año los términos é importancia de las entregas que para e primero se establecen. 10. Dichas entregas, á razon de 1.000 fusiles cada

una, se verificarán mensualmente, en el concepto de que los que falten para completar la de un mes habrán de reponerse en el inmediato como aumento al número que en el mismo corresponda entregar, siguiéndose el mismo orden en los sucesivos dentro de un período de seis meses, terminado el cual han de resultar entregados los 6.000 fusiles de que trata la condicion anterior. Bajo igual método se procederá respecto al segundo año, siendo de 2.000 las entregas mensuales para que en cada semestre resulte ser el de 12.000 el número de las armas entregadas si dicho contrato se extiende al máximum.

11. Las armas deberán quedar reconocidas dentro del mes siguiente al en que fuesen presentadas á partir del dia en que esto tenga lugar. Las que no lo fuesen por causas ajenas á la voluntad del fabricante ó contratista, le serán abonados á este cual los admitidos como útiles como si aquellos lo hubiesen sido tambien.

12. El contratista ó fabricante queda, sin embargo, obligado á reponer en todo caso en el tiempo más breve

y dentro del plazo siguiente, sin perjuicio del número de armas que en él debe entregar, las piezas ó armas concluidas que le hubiesen sido desechadas en el anterior.

13. El contratista, en el acto de ser aprobada una partida de armas, recibirá su valor con arreglo al tipo estipulado en el punto donde haga la entrega.

14. Si estándose construyendo armas, con arreglo á uno de los modelos de que habla la condicion 2.3, estimase el Gobierno de S. M. conveniente que se continuasen fabricando con sujecion al otro de los modelos referidos, el contratista queda obligado á verificarlo, así bajo el precio tipo que corresponda segun dicha condicion, prévio aviso con anticipacion de dos meses, y bajo el concepto de que le serán recibidas al contratista las armas del primer modelo que tuviese construidas ó en cur-so de construccion para satisfacer los datos mensuales correspondientes á los mismos dos meses de plazo que han de mediar para la variacion del modelo.

15. La licitacion se verificará por puegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y conceptos del modelo de proposicion inserto, pues las que aparezcan sin los requisitos de este serán desechadas desde luego.

16. No se admitirá postura que exceda de los tipos señalados en la condicion 2.º, así como tampoco la que profese indistintamente á las dos clases de armas 15. La licitación se verificará por pliegos cerrados y

no se refiera indistintamente á las dos clases de armas

de que la misma condicion hace mérito.

17. Se dará principio al remate á la hora señalada por la lectura del pliego de condiciones y terminada que sean se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, no admitiéndose ninguno pasada una hora despues de constituida la Junta de subasta.

18. Los licitadores entregarán al Presidente los pliegos

cerrados y rubricados en su cubierta. Estos pliegos se numerarán por el órden que se reciban y no podrán retirarse bajo pretexto alguno despues de entregados. Terminado este acto por declaracion del Presidente no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos de pro-

posiciones. 19. Acto contínuo se abrirán por el Presidente los pliegos cerrados por el órden rigoroso con que fueron entre-gados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la aprobacion superior al postor ó posteres que bajo las condiciones prefijadas hagan más rebaja en el precio de las armas, pues en el caso de no haber postura al máximum de 36.000 habrá de completarse este número con la proposicion mas ventajosa de los que ofrezcan construir 12.000 en un año.

20. A igualdad de precio se dará la preferencia al que ofrezca mayor número de armas concluidas en me-

21. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de diez minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes

por tres veces. por tres veces.

22. Los que presenten proposiciones deberán acompañar á ellas el documento legal que acredite que sus autores han consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 10 por 100 del importe total de su contrato bien sea en metálico ó en valores de efectos públicos admisibles por la ley para fianzas.

Terminado el acto del remate, se devolverá á los interesados los justificantes de los depósitos que acompañaron à sus proposiciones, à excepcion de los que pertenezcan à la persona à cuyo favor resulte el

24. El contratista podrá retirar del depósito la par-

le sean aprobadas conforme vaya verificando las respectivas entregas, admitidas que sean estas.

25. Si en el término prefijado por la condicion 9. no quedase cumplido el contrato, quedará el depó-sito aun no retirado á beneficio del Estado. 26. El remate no causará efecto hasta que oblenga la Real aprobación, pero el rematante queda sin em-

hargo sujeto á todos los compromisos desde el dia en que la subasta se adjudique à su favor. 27. Esta contrata no podrá sujetarse à subarriendo ó trasmision en favor de otro individuo ó sociedad sin que preceda el consentimiento del Gobierno de S. M.

Los postores podrán concurrir al remate legalmente representados para los efectos á que hubiese

Madrid 10 de Noviembre de 1861.—Hay una ruhrica. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para la adquisicion por el Estado de 36.000 fusiles con bayoneta y vaina de la misma, se compromete á entregar (tantos) fusiles (en tal punto) uno de los designados en la condicion 5.º con arreglo á las condiciones publicadas, por el precio de (tanto) (expresado en reales v céntimos de real) el correspondiente al modelo de 1859, y por el de (tanto) si fuese intermedio, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita la entrega en la Caja de-Depósitos de la cantidad de (tantos reales), que segun la condicion 22 y bajo el tipo de 350 rs. por cada fusil, importa el 10 por 100 del valor de las armas á que esta proposicion se extiende.—Fecha y firma del licitador.—O'Donnell.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Director general, el Marqués de la Habana.

#### Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 1.100 que comprende el sorteo de este dia.

números.	Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
28.294	45.000	Barcelona.
15.905	12.000	Barcelona.—Gracia.
26.866	4.000	Madrid.
23.824	2.000	Pamplona.
20.317	1.000	Sevilla.
1.521	1.000	Alburquerque.
6.782	1.000	Burgos.
10.873	1.000	Badajoz.
6.071	1.000	Puenteárcas.
2.111	1.000	Madrid.
14.869	1.000	Idem.
18.451	1.000	San Sebastian.
44.615	4.000	Madrid.
21.731	1.000	Barcelona.
703	1.000	Orihuela.
16.828	1.000	Coruña.
27.948	500	Sabadell.
16.038	500	Badajoz.
23.069	500	l'alma de Mallorca.
9.701	500	Madrid.
27.520	500	Idem.
15.660	500	Idem.
23.070	<b>500</b>	Palma de Mallorca.
29.974	500	Zaragoza.
3.918	500	Cádiz.
29.670	500	Idem.
10.372	500	Búrgos.
10.937	500	Velez-Málaga,
15.530	500	Valladolid.
13.291	, 500	Gaucin.
W- 1 . 1 . 0 .	1 17	1

Madrid 22 de Noviembre de 1861.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 de Diciembre de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168.750 pesos en 1.100 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PI	SOS FUERTE
1	de	40.000
4	dede	10.000 5.000
1	de	2.000
12 12	de 1.000 de 500	12.000
18	de 400	6.000 7.200
20 - 1.034	de 200 de 75	4.000
1.004	ue 19	77.550
1.100		168.750

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 15 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 23 de Noviembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

#### Departamento de Emision Teneduria del gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Mes de Abril de 1861.-Estado de las inscripciones al portador de renta consolidada al 3 por 100 correspon-dientes á emisiones anteriores á 1859, que se han presentado á renovar en el expresado mes en virtud de la Real órden de 26 de Enero de 1860, cuya quema habrá de verificarse en el patio de la Dirección el dia 27 del corriente en cumplimiento á lo acordado por la Junta, y cuyo anuncio se hace para conocimiento del público.

Número de i					Su importe en
inscripciones.					Rs. vn.
7.179	De	la série	A de	1.000 rs.	7.479.000
2.912 3.630			B de	3.000	8.736.000
2.430			C de	6.000 24.000	21.780.000 58.320.000
11.013				48.000	528.624.000
27.164					624.639.000

Importan los expresados 27.164 documentos, la cantidad de seiscientos veinticuatro millones seiscientos treinta v nueve mil rs. vn. Madrid 9 de Noviembre de 1861.—José F. Diaz.—Está

## Gobierno de la provincia de Madrid.

conforme.—José Cabello y Goytia.—V. B. . J. Sierra.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 1.100. La sociedad especial minera constituida en esta corte con el nombre de La deliciosa, concesionaria de la mina de cobre denominada Aurora sita en el término municipal de Garganta, acordó su disolucion y cesion de la re-

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, con el objeto de que los que tengan algo que alegar contra la validez de dicho acuer do lo verifiquen ante mi autoridad dentro del término

ferida mina á los cedentes en junta general de accionis-

tas celebrada el dia 4 de Julio último.

Madrid 20 de Noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Real Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando.

Autorizada esta Real Academia por el Gobierno de S. M. para celebrar la subasta de las obras de reparacion que son necesarias en el edificio que ocupa la misma, se hace saber al público que esta tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Diciembre, dándose principio al acto á las once en punto de la mañana, con arreglo á las condiciones generales, económicas y facultativas que juntamente con los planos y presupuestos se hallan de manifiesto en esta Secretaría general de mi cargo todos los dias no festivos desde las diez de la mañana hasta las dos de

## Condiciones generales.

1. Se verificarán tres subastas: una para las obras de albañilería y herrería, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 57.900 rs. vn.; concluida esta, otra para las de cantería, que importan 34.282, é inmediatamente la última para las de carpintería, vidriería y pintura, que

ascienden en junto á la cantidad de 10.124 rs. 2. Para tomar parte en ellas deberán acreditar los li-

cantidades siguientes: para la de albañilería 600 rs.; para la de cantería 400, y para la de carpintería, vidriería y pintura 200.

3. Los licitadores se sujetarán además á todas las reglas y prescripciones que para las contratas de servicios públicos previenen los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 10 de Julio del corriente año é instruccion de 18 de Marzo de 18ŏ2.

4.º Las subastas se verificarán en las salas de la Academia ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona que le represente.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo adjunto; se referirán por separado á cada uno de los tres ramos en que las obras están divididas, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos marcados en el art. 1.º

6. El acto de la subasta principiará por la lectura de los pliegos de condiciones, y en seguida se admitirán proposiciones por espacio de media hora: terminada esta, se leerán las proposiciones que se hayan presentado, y el Presidente declararà adjudicado el remate á favor del autor de la que resulte más beneficiosa. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, y no hubiese otra ninguna más beneficiosa que ellas, se abrirá licitacion verbal entre los autores de aquellas solamente, por espacio de un cuarto de hora, no admitiéndose puja que baje de 50 rs. Hecha la adjudicacion provisional, no se admitirá ya proposicion alguna, aunque ofrezca mejora de precio. 7.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que no

ecaiga sobre él la aprobacion de la Superioridad. Obtenida la aprobacion, se procederá en el téamino de tres dias á formalizar la correspondiente escritura de contrato, debiendo depositar préviamente el agraciado por via de fianza ó garantía de su cumplimiento las cantidades siguientes: para las obras de albañilería 5.000 rs.; para las de cantería 3.000, y para las demás 1.000.

Las fianzas de que habla la condicion 2.º se devolverán terminado que sea el acto de la subasta, excepto la del agraciado que permanecerá hasta que se verifique la 9. Los contratistas se obligan á dar principio á las

obras dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que firme su respectiva contrata, y á darlas concluidas en los 60 dias inmediatos siguientes á aquel en que dén princi-

pio à las mismas. Madrid 20 de Noviembre de 1861.— El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de ...., enterado de las condi-ciones para la ejecucion de las obras de..... que se ne-cesitan en el edificio de la Real Academia de San Fernando, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de.....

(en letra) Madrid.... de.... de 1861. (Firma del interesado.)

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes à las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten à recogerlos, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

D. Felipe Ferrer, provincia de Avila.

D. Vicente Sanchez Monge, id. de Cáceres. D. Eugenio Ortiz Traspeña, id. de id. D. Pedro Caro, id. de id. Viuda y herederos de D. Manuel Pascual, id. de id. D. Manuel Villegas, id. de Guadalajara. D. José Leon Teruel, id. de Jaen. D. Félix Rodriguez, id. de id. D. Antonio Perez Herrasti, id. de id. D. Eufrasio Soto, id. de id. D. Estanislao Pariza, id. de Sevilla. D. Manuel Angel Indo, id. de Toledo. D. Francisco García, id. de id. Ignacio Eguilera, id. de Valladolid. D. Joaquin Gil Bergas, id. de Zaragoza. D. Estéban Tovar, id. de id.

#### Gobierno de la provincia de Canarias.

Madrid 19 de Noviembre de 1861.-Rafaél Gelabert y

7328-2

Doña Angela Sauca de Albert, id. de id.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 3 de Noviembre de 1858, he acordado se saque á subasta la impresion y publicacion del Boletin especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y que estará de manifiesto en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la misma. Dicho acto tendrá lugar en este Gobierno civil el dia 1.º de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana. Lo que se hace saber por medio de este periódico para

que las personas que deseen interesarse en la referida subasta me presenten sus proposiciones en los términ s que se expresan en la condicion 41, y asistan al remate de que se trata por si ocurriese el caso previsto en la 12. Santa Cruz de Tenerife 9 de Noviembre de 1861.-Vazquez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asímismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera à ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

A. El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño. 5. El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pre-

6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion ge-neral de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administra-tivo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios par-

8. La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 2.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 300 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, à quien se retendrà interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que

10. No se admitirá postura que exceda de uno y medio reales vellon el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirin proposiciones por una hora más de la en que principie el remate: trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin que de haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposicio-

correspondiente al número de armas que construya citadores haber consignado en la Caja de Depósitos las nes iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si le hubiese, ó el que haga sus

15. El contratista del Boletin podrá expenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subastas, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Noviembre de 1861.-Diego Vazquez.

## Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se e tablecen, para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones económicas para las obras de reparacion que deben ejecutarse en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta capital calle de Caballeros, perteneciente hoy al Estado, de conformidad con el presupuesto y pliego de condiciones facultativas.

1.ª El remate se celebrará en Madrid y en esta capital el dia 1.º de Diciembre próximo de doce á una de su mañana ante los Sres. Gobernadores, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribanos de Hacienda respectivos.

2. El presupuesto de las obras que han de ejecutarse y que se hallan de manifiesto en las Escribanías de Hacienda de ámbos puntos asciende á la suma de 56.967 reales 82 cénts., de cuya cantidad habrá que depositarse el 5 por 100 para garantir este contrato en la Caja de Los pliegos en que se hagan las proposiciones se

han de entregar cerrados al Sr. Presidente en dicho dia y hora, acompañando el documento de depósito que acredite haber ingresado en el Tesoro la suma de 2.848 reales sin cuya circunstancia no serán admitidos.

4. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitacion oral por espacio de 20 minutos, en la que solo tomarán parte los causantes del empate.

5. Tan luego como sea aprobado el remate y hecho saber al contratista, otorgará este la correspondiente escritura de compromiso y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones que se extenderán de conformidad con el presente pliego, el de las condiciones facultativas y pre-supuesto, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, en conformidad á las prescrip-ciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

6.ª Asimismo el rematante quedará obligado á principiar la obra tan luego como haya otorgado la escritura que se cita en la condicion anterior que tendrá efecto en el término de ocho dias sin interrumpirla hasta dejarla terminada que lo será en el espacio de cuatro meses, y el que será responsablé de la falta ó faltas que se notasen en el reconocimiento de dicha limpia.

7.º El pago de la cantidad del remate se verificará en tres plazos iguales; el primero cuando se haya hecho la tercera parte de las obras, el segundo verificades que sean las dos terceras partes de la misma, y el tercero á su terminacion, acreditándose todos por certificacion de

reconocimiento del Arquitecto provincial.

8. Si el rematante faltare a cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego y en el de las facultativas que no se encuentren en contradiccion con el presente se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio procedimiento administrativo de que trata el art. H de la ley de Contabilidad con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares. Cindad-Real 49 de Noviembre de 1861.—Es copia.—

A. A., Francisco de Paula García.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., hace proposicion á las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de Ciudad-Real, calle de Caballeros perteneciente hoy al Estado, con arreglo á las condiciones económicas y facultativas y presupuesto de las mismas en la cantidad de....., y al efecto acompaño el documento de depósito prevenido de reales vn. 2.848.

(Fecha y firma del proponente.)

# PROVIDENCIAS JUDICIAIS

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.-En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra sustituto de esta plaza, se sacan á la venta en pública subasta un milord de medio uso, valorado en 7.000 rs.; una berlina para uno y dos caballos en 2.800; otra berlina vestida de seda carmesí en 5.000; otra berlina vestida de seda en 3.000, y otra id. id. en 2.200, las cuales se hallan de manifiesto en el cocheron contiguo al cementerio de la sacramental de Santa María, afueras de la puerta de Toledo, habiéndose señalado para que tenga efecto la subasta el dia 27 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juz-

Madrid 20 de Noviembre de 4861.=Vicente Castañeda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad, se cita á D. Antonio Liñan, ausente de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, el dia 30 del actual y hora de las tres de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que ha sido demandado por D. Celestino de Flores sobre pago de 300 rs., á cuyo juicio deberá concurrir con los testigos, documentos y demás medios de prueba de que intente valerse, pues de no hacerlo continuará el juicio en su rebeldía, con arreglo al artículo 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 21 de Noviembre de 1861.-El Secretario, Roque Jacinto Moscardó.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Juan Perea, se saca á la venta en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

Una berlina extranjera, construida en París por el maestro Langlois, núm. 501, vestida de seda de color castaño oscuro, pintada de azul oscuro con faja carmesí, en buen uso, tasada en 42.500 rs. Un caballo valenciano, español, entero, pelo castaño, de 14 á

15 años, siete cuartas y ocho dedos, cojo del corbejon pié derecho, con el hierro S, valuado en 900 rs. Otro id. moro, español, entero, de siete cuartas y tres de-

dos, de 14 años, calzado bajo, armiñado de la mano izquierda, hierro B, tasado en 4.000 rs. Una yegua inglesa, castaña clara, de nueve años, 13 dedos, coja del cuarto anterior, un exostosis en la parte superior y anterior de la espalda izquierda, valuada en 1.500 rs.

Una guarnicion de limonera dorada á la rusa, bastante deteriorada, en 200 rs. Idem otra negra bastante deteriorada tambien, en 160 rs. Otra guarnicion incompleta, dorada, de hebilla entera, falta

de un hierro de colleron y tirante, en buen uso, tasada en 180 Dos caparazones bastante usados, á 50 rs. cada uno. 100: Y para su remate se ha señalado el dia 3 del proximo Diciem-

bre, á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en

Chamberí, paseo de Luchana, núm. 5. Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido Juzgado el dia y hora designados; advirtiendo que no se admite postura menor á la tasacion por que se anuncian dichos bienes, los cuales se encuentran de manifiesto; la berlina en el taller ó establecimiento de coches sito en la calle de Fuencarral, casa de los pozos de la nieve y los caballos y arreos en la misma calle y posada titulada de los Huevos.

Madrid 20 de Noviembre de 1861.—Juan Perea.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio que desempeña interinamente en esta capital el Sr. Juez de paz Don Juan de Dios de la Rada y Delgado, se ha acudido por el señor D. Basilio María de Arauna, solicitando se le diese la posesion de los bienes correspondientes al patronato Real de legos fundado en la iglesia parroquial de San Miguel de esta corte por Don Juan Eugenio Arias, consistentes en cinco efectos de villa; y habiéndose accedido á su pretension, se le dió v tomó posesion de ellos en 16 del corriente mes, á consecuencia de la providencia que recayó, y que copiada á la letra dice así:

Auto.=En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1861, el Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz y encargado interinamente del de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, habiendo visto este expediente, y

Resultando que el Sr. D. Basilio María de Arauna, en el concepto de inmediato sucesor en todos los mayorazgos, patronatos y demás vínculaciones que hasta su fallecimiento poseyó su padre D. Ramon, y en el de co-heredero de este en union de su hermano D. José, á quien tambien representa en las demás sucesiones hereditarias que del D. Ramon derivan, solicita la posesion de los efectos de villa que constituyen la dotacion del patronato Real de legos que en la parroquial de San Miguel de esta corte instituyó, dotó y mandó fundar D. Juan Eugenio Arias, vecino que fué de la misma, en el testamento cerrado y codicilo bajo que falleció y habia otorgado en ella á 1.º y 2 de Junio de 1683 ante el Escribano de S. M. D. Pedro Nasarre, que fué abierto y publicado en virtud de providencia que dictó el 20 del propio mes el Sr. Teniente Corregidor de esta villa D. Blas Gonzaga de Villoslada, por testimonio del numerario D. Juan Mazon de Benavides, con entrega de las rentas y cuantos emolumentos de aquellos provengan

Resultando que en 13 de Abril de 1684 ante el citado numerario D. Juan Mazon de Benavides los testamentarios de D. Juan Eugenio Arias, llevando á efecto lo mandado por este, y usando de la facultad que les concedia, otorgaron la correspondiente escritura de fundacion y perpetuaron el derecho de patronato que el fundador habia conferido en su testamento á D. Martin Verdugo en los hijos y descendientes de este en forma regular y conforme se suceden los mayorazgos de Castilla:

Resultando que en el año de 1801 residia la calidad de tal patronato familiar en D. Vicente Lorenzo Verdugo, y que por fallecimiento de este sucedió en los mayorazgos y vinculaciones que poseia su sobrino D. Vicente de Arauna y Verdugo, quien tomó posesion judicial en 14 de Febrero de 1806:

Resultando que por fallecimiento del D. Vicente María de Arauna y Verdugo, ocurrido en 9 de Noviembre de 1835 sucedió en sus derechos vinculares su hermano D. Ramon de Arauna y Verdugo, y que por el fallecimiento de este en 4845, recayó la misma sucesion en D. Basilio María de Arauna, su hijo, como inmediato sucesor:

Resultando que los demás derechos hereditarios provenientes del D. Ramon é independientemente de los vinculares han recaido en el expresado D. Basilio: y hermano de este D. José: Resultando que al referido patronato se destinaron por la fun-

dacion los cinco efectos de villa que en la misma se expresan para constituir su dotacion y que se nombraran en este auto: Considerando que el derecho de patronato que D. Juan Eugenio Arias confirió á D. Martin Verdugo, se sujetó á la sucesion vincular en la familia de este por la fundacion, y con arreglo á lo que aquel dejó dispuesto en su última voluntad:

Considerando que en el Sr. D. Basilio María de Arauna, por las diferentes sucesiones que se han nombrado, y como inmediato sucesor de su padre D. Ramon ha recaido aquel derecho de patronato en el Real de legos que el D. Juan Eugenio Arias instituyo y mandó fundar en la iglesia de San Miguel de esta corte:

Considerando que la calidad de tal patrono, es título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho de los que al patronato puedan pertenecer, no poseyendoles otro á título de dueño ni usufructuario:

Considerando que, aun supuesto el caso de que por virtud de las leyes de desvinculacion en los derechos vinculares que poseyó D. Ramon Arauna , tuviere alguno su hijo D. José, tambien, en nombre de este, gestiona en el presente expediente su her-

mano D. Basilio: Vistos los artículos 694, 695, 698 y 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, ante mí el Escribano dijo:

Que debia mandar y mandaba dar posesion al Sr. D. Basilio María de Arauna, como patrono del instituido por D. Juan Eugenio Arias en la parroquial de San Miguel de esta corte, de los efectos de villa que constituyen su dotación: uno de 2.200 reales de capital sobre la sisa del error de medidas, señalado con el núm. 161: otro de 10.500 rs. sobre la sisa de la Cuarta blanca del carbon : núm. 48 : otro de 24.000 rs. sobre la sisa del cacao y chocolate, núm. 33: otro de 11.000 is subre la sisa del carnero, núm. 98; y otro de 6.600 rs. sobre la sisa nueva de la carne, núm. 41, así como de las rentas vencidas y que venzan de los mismos efectos, con la obligación de cubrir las cargas del patronato, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho acre-

Fíjense los edictos é insértese este auto en debida forma y á su tiempo. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy

fé.=J. de Dios de la Rada y Delgado.=Cipriano Martinez. Lo anteriormente inserto corresponde con su original que existe en el expediente de su razon. Y para cumplir con lo preceptuado en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace esta publicacion en los periódicos oficiales á los efectos

Madrid 18 de Noviembre de 1861.=Cipriano Martinez. 7349

Para que tenga efecto la junta general de acreedores del concurso voluntario de Doña Ramona Quiroga para el exámen de créditos, en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se ha señalado nuevamente el dia 11 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

D. Abdon Sanchez Cordobés, Juez de primera instancia de la ciudad de Almagro y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Vicente Sanchez de Leon Cruz y Rosa, álias el Paulino indultado, vecino de Granátula, para que dentro del término de nueve dias, desde la fecha del presente contaderos, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue por heridas graves causadas á D. Estéban Blanco y Vega, su convecino, en la tarde del 29 de Agosto último; advirtiéndole que de no presentarse se le señalarán los estrados del Juzgado, entendiéndose con los mismos las diligencias sucesivas, y parándole el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Almagro á 15 de Noviembre de 1861.-Abdon Sanchez Cordobés. = Por disposicion de S. S., José Parés y Terrés.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Antonio Silva á fin de hacerle saber el auto ejecutorio recaido en causa que en su contra se ha seguido por hurto de caballerías.

Dado en Fuenteovejuna á 12 de Noviembre de 1861.-Enrique de Palacios Antelo.-Tomás Rivera Infante.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por defuncion de Don Luis Alvarez, Presbítero Capellan que fué en esta y Pedrosa,

para que en el preciso término de 30 dias deduzcan su accion en esle Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Riaño á 15 de Noviembre de 1861.=Gregorio Martinez Cepeda.-De su órden, Manuel Mayo.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Gomez, cuya naturaleza se ignora, el cual lleva cédula de vecindad expedida en la villa de Alcaudete, aunque resulta no ser vecino de dicho punto, y contra quien se signe causa criminal de oficio en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de dos yeguas y una muleta de la pertenencia del Excelentísimo Sr. D. José Manuel Collado, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Ga-

ceta del Gobierno, se presente en la cárcel de este partido á oir

los cargos que en la citada causa le resultan y exponer su de-

fensa en la misma; bajo apercibimiento de que pasado el término señalado sin haber comparecido, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parandole el perjuicio consiguiente.

Mancha-Real 9 de Noviembre de 1861.-Joaquin Alvarez de Morales.=Por su mandado, Juan de Mata Herrera. 7282

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de S. M. D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de esta capital, á Amado Ruiz Santa Ana, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en diche Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita por segunda vez á D. Ramon Vivanco, D. Juan José Martinez y D. Bernardo de Salas para que en el término de quinto dia se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bao de la Audiencia territorial, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra D. Miguel Pelegrin por falsedad y estafa; previniéndoles que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

#### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Noviembre de 1861.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que constaran los nombres de los Sres, Conde de Altamira, D. Joaquin José Casaus y D. Manuel de Guillamas como conformes con la mayoría en la votacion

nominal que recayó ayer sobre la enmienda del señor El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Modesto Cortázar excusaba la falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago participaba su marcha de esta corte. Pasó à la Biblioteca un ejemplar del Poema físicoastronómico del Sr. General de Marina D. Gabriel Ciscar: ejemplar que remitia D. Miguel Lobo.

Igualmente pasaron à la Biblioteca dos ejemplares del folleto titulado Nocion del peder, remitidos por D. Ramon Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de exámen de calidades que habia quedado so-

bre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del senor D. Martin Larios. Prévio anuncio del Sr. Présidente, juraron, tomar o asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en 14 secciones quinta, sexta, sétima y primera los Sres. Doas Antonio Caballero, D. Cárlos Calderon, D. Andrés de Arann go v D. Martin Larios.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al dictámen de la comision sobre contestacion al discursa de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rodriguez Camaleño continúa en el uso de la palabra. El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: En los breves momentos que ayer molesté al Senado, expuse mi modo de pensar respecto de ciertos asuntos interiores del país, diciendo que sobre los sucesos de Loja no podia hablar con la copia de datos que necesitaria para formar mi jui-

cio; sin embargo de lo cual manifesté, y repito hoy, que no estoy conforme con el sistema de dureza adoptado para reprimir y castigar á los revoltosos. Con noble franqueza dijo el Sr. Ministro de la Gobern :cion que los trastornos de Loja no han terminado en España: estoy de acuerdo con S. S., segun el conocimiento extraoficial que tengo, pero no lo estoy con la idea de que no sea posible terminar esa conmocion. Por los medios adoptados hasta ahora, no lo es á mi modo de ver; pero empleando otros, no se à dificil. Miéntras los Gobiernos echen mana solamente de la fuerza material, de las bayonetas y de los cañones para combatir las revueltas, continuarán estas como se ha visto hasta ahora, no solo en España, sino tambien en otras naciones. Las medidas violentas, léjos de aminorar los males, los acrecientan; y yo tengo la con-viccion de que si en vez de apelar á la fuerza bruta se apelase à la razon, podrian evitarse más fácilmente los desmanes populares. En tiles casos es necesario acudir á la pirte sensata del pueblo, à la que tiene intereses que

conservar, para evitar la repeticion de esos males que fodos lamentamos. El Gobierno no cumple con uno de sus más principales deberes si solo emplea en casos como esos los medios empleados hasta el dia. ¿ Qué se ha conseguido en Francia, por ejemplo, usando de la fuerza material contra los revoltosos? Lo contrario de lo que se proponian los Gobiernos; sucederse á una revolucion sangrienta otra revolucion monstruosa. Distinto es, pues, el remedio que debe aplicarse al mal, y lo es de seguros resultados. Fijemos la vista sino en lo ocurrido en Bélgica el año 48. Multitud de partidarios de la libertad se armaron alli, constituyendo una fuerza poderosa y amenazando sustituir el Trono con la República. Y ¿que sucedió? Que aquel Rey, ante cuya prudencia es menester bajar la cabeza, dijo: «Si creeis que yo no soy necesario para el bien de este país, estoy dispuesto á dejarlo, sin necesidad de que se vierta sangre.» Este acto que algunos califica-rán de débil, yo lo califico de razonable, ó si no diganlo sus consecuencias: al ver la noble actitud de aquel Rey, los hombres de bien que tenian intereses que conservar se colocaron á su lado diciendo «no queremos República; y en efecto, no fue esta proclamada, y la Bélgica quedó tranquila. Nuestros hombres de Estado debieran imitar ese ejemplo, y evitarian al país con-

mociones que siempre le lastiman. La Inglaterra nos presenta otro ejemplo, digno tambien de ser imitado, en una de las conjuraciones ocurri-das contra el Parlamento. Reuniéronse muchos miles de indivíduos con el objeto de combatir al Gobierno y al poder parlamentario, y lo hicieron, no de un modo clandestino, sino anunciándolo por medio de carteles fijados en las esquinas. ¿Y qué hizo el Gobierno? En vez de hostilizarlos con la fuerza, les fijó un dia para que presentaran una peticion al Parlamento expresando lo que deseaban; y esperó ese dia con los brazos cruzados, y fué al Parlamento, y allí acudieron los conspiradores, y por medio del voto de la gente sensata, sin disparar un tiro, sin hacer derramar una lágrima, convenciéronse aquellos de que no tenian razon, por haber declarado el mayor número que no querian la República que ellos proyectaban. Tal es el medio pacífico y legitimo que yo quisiera se empleara, el derecho de peticion, para que resolviera

se la mayoría, con lo cual terminarian las revoluciones. He oido hablar, tanto al Sr. Roda como al Sr. General Narvaez, de la necesidad de ura amnistia. Opino lo mismo, porque es inmenso el número de los procesados y profugos à consecuencia de los sucesos de Loja. ¿Por qué no se emplea ese medio? Es acaso porque se teme que vuelvan a conspirar los amnistiados? Discurriendo así, vendríamos siempre á parar en la necesidad de un sistema de persecucion constante, y eso sería muy desacertado. Creo, pues, que relativamente á esos sucesos debe el Gobierno aconsejar al Trono el uso de la más noble de sus prerogativas.

Dicho esto, no puedo ménos de manifestar algo, aunque poco, acerca del estado de nuestras relaciones exteriores. Cuando se creia en la posibilidad de una guerra europea, estando como estaban todas las naciones aprestando sus armas, dijo nuestro Gobierno que la nacion española mantendria, en caso de una guerra general, la

neutralidad más estricta, y yo aplaudí esa manifestacion. ¿Se ha observado rigurosamente esa estricta neu-tralidad? Yo veo que no, como lodemuestra la cuestion de los archivos napolitanos. Si al principiar la lucha del pue-blo italiano dijimos que seriamos neutrales, asi hemos debido cumplirlo, para evitar que mañana, caso de estallar una guerra general y de anunciarse nuevamente que seremos neutrales, se nos diga: no podemos creeros porque no lo cumplisteis con exactitud cuando ofrecisteis lo mismo al principiar la guerra de Italia. Si queremos obrar como corresponde, dejemos que ese pueblo, cuna de las ciencias, luche noblemente para realizar la más grande de sus aspiraciones: la de formar un solo pueblo, compuesto de los 27 millones de habitantes distribuidos entre los pequeños y pobres reinos de Italia. Seamos, pues, estrictamente neutrales para que se nos mire con la conside-

racion que merecemos. Hechas estas indicaciones, nada más tengo que decir al Senado, sino solo rogarle que me dispense por haber

molestado su atencion. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Confieso francamente que cuando se levantó ayer el Sr. Camaleño á defender su enmienda, se apodero de mí cierto temor, conociendo, como conozco, la elocuencia y la ilustracion

de S. S., merced à la cual podia creerse que seria yo derrotado en la lucha. Y ese temor duró en mí hasta que S. S. entró en materia, comenzando sin embargo á disiparse desde el momento en que le vi traer al reinado de Carlos II para ponerlo en paralelo con el de Isabel II, y para aterrarnes con el recuerdo de las hogueras de los Torquemadas, con motivo de la quema que la policía fiscal parece haber hecho en algun pueblo de España. Despues he visto que en vez de dirigir su ataque al corazon del Gobierno, nos ha arguido S. S. con políticas optimistas: y al ver á S. S. presentarse tal como aparece en su discurso, mi corazon se ha dilatado por completo, consistiendo ahora mi dificultad en saber cuáles son en realidad los ataques que S. S. nos ha dirigido.

En esecto, señores: en toda la peroracion del Sr. Camateño, ¿qué es lo que puede calificarse como ataque á la política del Gabinete? Que ha habido hogueras de libros en Barcelona y en la Coruña, y que se han erigi-do dos ó tres conventos de monjas. Estos son todos los cargos, y siendo, como son, tan poca cosa, no llevará a mal el Sr. Camaleño que le conteste en breves palabras, si bien corteses y deferentes, como han sido mesurados su argumentos.

Al preguntar S. S. si estamos en el siglo de Cárlos II, ¿qué ha querido decir? ¿Que hemos vuelto á la supers-ticion y al fanatismo de aquellos tiempos? ¡Ah, señores! No sé si mi modo de ver es exagerado; pero ¡ojalá no marcharan tan rapidamente como marchan otro fanatis-mo y otra supersticion distinta! La de nuestros antepasados era muchas veces un medio de salvacion que en ocasiones echa de ménos la sociedad, porque cuando hay supersticion como aquella, hay medios de dominar; pero el fanatismo de hoy es otro, es el fanatismo de la despreocupacion, el más horrible de los fanatismos.

Entretanto, ¿ qué hay de comun entre el ilustre rei-nado de Isabel II y el del imbécil y último vástago de la dinastía austriaca? ¿ Cómo puede compararse una Monarquía que acabó entre el oprobio de España y el silbido de la Europa, con una Monarquia nueva que reune á los adelantos del presente los nobles recuerdos del pasado? ¿En qué, repito, se parecen ambas Monarquias? En que ha habido hogueras. ¿Y qué analogía hay entre las unas y las otras? Las hogueras de aquellos tiempos significaban lo que todos saben; y las de hoy son de tal naturaleza, que yo, Ministro de Gracia y Justicia, en quien se centralizan los negocios eclesiásticos, he tenido que preguntar à mis compañeros qué son, y no han sa-bido decírmelo. Solo en dos conceptos puede haber habido hogueras, siendo el primero referirse estas á libros prohibidos que, como género de contrabando han sido recogidos y quemados á peticion fiscal, ni más ni ménos que sucede con el algodon y otros géneros: en tal caso, la quema es plausible, porque no hay contrabando de peor trascendencia que el de la impiedad, y seguramen-te que el Sr. Camaleño no lo aceptaria en su hogar do-

De otra manera pueden tambien haberse quemado libros, y debido asimismo quemarse. Los Obispos tienen la obligacion de vigilar y amonestar á los fieles de sus diócesis, para que huyan de todo peligro que pueda contaminar sus almas : este es un principio religioso que to dos los católicos profesan. Predica, pues, ó amonesta el Obispo en ese sentido, y ocurre que alguno de los fieles que posee un libro de doctrinas contrarias al dogma, se arrepiente y lo entrega al Diocesano, bien para que tache tal ó cual frase, bien para que lo encierre en sus sótanos, si el libro es esencialmente inmoral ó impío. En tal caso ó el libro queda en los sótanos, ó se quema con conocimiento de su dueño. Tales, pues, y no otras, son las hogueras que puede haber hoy: ¿cabe paralelo por eso entre la Monarquía de Cárlos II y la de Doña Isabel II ?
¿Qué diré ahora de las nuevas fundaciones y de esa

inundacion de frailes y monjas que, segun S. S., va á retrotraernos á los siglos XIII y XIV? ¿Dónde están esas fundaciones? Yo no sé de ninguna; y no solo no existen en España los institutos de varones, institutos que estan concordados, sino que todavía no se ha creado uno para el cual se halla autorizado el Gobierno. Esto prueba que no hay esa supuesta prisa para inundar el país de frailes. No hay más religiosos que los de San Felipe Neri y los de algunas casas de misiones para Ultramar, que traen gran utilidad á nuestra patria; y en cuanto á monjas, es extraño que una persona tan ilustrada como el Sr. Camaleño dirija cargo al Gobierno en este sentido. S. S. sabe tan bien como yo que el art. 29 del Concordato establece que en España puedan hacerse todas aquellas fundaciones que estén de acuerdo con lo dispuesto por la disciplina eclesiástica y por las leyes civiles. ¿ Y cuáles son esas disposiciones? Primera, que el instituto haya sido aprobado por la Silla romana: segunda, que se oiga al Ayuntamiento del pueblo respectivo sobre si es ó no conveniente el instituto; y tercera, que la comunidad que haya de establecerse asegure la perpétua dotacion consiguiente para el sustento de la comunidad misma.

Una vez dadas esas condiciones, no puede el Gobierno ni debe negar la creacion de un convento, porque eso seria violar una ley y atacar un derecho. Pues bien: además de las tres condiciones ya citadas, el Ministro de Gracia y Justicia ha exigido á las comunidades á que se refiere el Sr. Camaleño lo que en realidad no tenia de recho á exigir: que además de asegurar la dotacion perpétua indicada, aseguren tambien el sostenimiento del culto y el pago del capellan y de la botica; gastos estos últimos à que atiende el Gobierno respecto à los conventos existentes al tiempo del Concordato. Vea, pues, el señor Camaleño cómo el Gobierno ha ido más allá de los deseos de S. S. Esas comunidades no cuestan al Estado un solo maravedi. ¿Con qué derecho se habia de impedir su creacion? ¿En nombre de qué intereses? Muy al contrario, hay un interés general en la existencia de esos institutos, porque hoy las monjas, además de la vida contemplativa, tienen que ejercer oficios de caridad y de en-señanza, habiendo ya instituto que cuenta 300 niñas bajo su direccion. Véase cómo no causan perjuicio á la sociedad los conventos de monjas.

Trasladando después su razonamiento á otro terreno, se ha horrorizado el Sr. Camaleño de la sangre derramada en las revoluciones por no haberse entregado el Gobierno á una política optimista. ¿ Conoce S. S. una sola época de nuestra historia en que dadas las circunstancias de Loja no hubiesen corrido torrentes de sangre? Acaso haya sido esta la primera vez que el Gobierno del país ha tenido fé en el poder de la ley, á la cual entregó los complicados en esas ocurrencias. ¿ No pudo el Gobierno haber declarado en estado de sitio toda la Andalucia y aun toda España? Pues no lo hizo, sin embargo, y obró así porque tuvo, como he dicho, fé en el poder de la ley, y dejó que esta fuese la que obrara.

Aquí se ha lamentado la proclamacion de la ley de 17 de Abril, y quizá se procede con equivocacion. El 17 de Abril se dieron dos leyes, una penal y otra de procedi-nientos, quedando á la publicacion del Código derogada la primera, la cual impone pena de muerte al que conspire contra el catolicismo. La que se ha puesto en vigor cuando los sucesos de Lojaha sido la de procedimientos; y al obrar así ha cumplido el Gobierno con un deber imrescindible, puesto que en su art. 4.º se dispone que en os momentos de perturbacion se publicará dicha ley para que los contraventores á la misma queden desafoados. Hemos obrado, pues, como debiamos, haciendo pu blicar la ley en cuestion, y no por eso hemos privado á los reos de su fuero natural, toda vez que publicada dicha ley, al fuero de ella estaban sujetos. Si alguno se ha creido en el caso de pedir la inhibicion, la ha pedido y ha sido acordada; y por lo tanto lo mismo la Autoridad civil que la militar, han cumplido tambien con sus deberes à satisfaccion del Gobierno.

El Sr. Camaleño se ha esmerado en aconsejar que se combatan las revoluciones sin apelar á la fuerza. Cuánto se alegraria el Gobierno de que fuera eso posiole, para evitar así la amargura que naturalmente ha debido producirle el tener que ser severo!

Despues ha hablado S. S., y ha sido lo último, de nuestras relaciones internacionales. Yo hablaria tambien sobre esto; pero como esa cuestion ha de tratarse uego ámpliamente por individuos más competentes que yo, no quiero molestar más al Senado, comprendiendo, como comprendo su impaciencia por ver terminada la discusion de las enmiendas para entrar en la del proyecto. Atendida esta consideracion, me atrevo, como amigo á rogar al Sr. Camaleño que haga lo que oigo decir á otro amigo suyo que va á hacer, esto es, retirar

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Siento que por la debilidad de mi voz, no me haya comprendido el se for Ministro de Gracia y Justicia. Yo no he intentado hacer paralelo alguno entre el reinado de Cárlos II y el de Isabel II. Preocupado con la idea de ciertos actos, exclamé solamente diciendo: háse levantado del sepulcro la sombra de Cárlos II. Eso no es comparar uno y otro reinado, bastando para que yo no lo haga la sola cir-

cunstancia de hallarnos en este recinto. Tampoco me he quejado de que haya inundacion de frailes y de monjas. Solo he dicho que los conventos de frailes están abolidos, y que la fundacion de tres ó cuatro relativamente á monjas, puede dar lugar á exageraciones hijas del espíritu de partido, cuyo resultado sea

Respecto á los sucesos de Loja y á los procesados a consecuencia de los mismos, no he tratado de examinar la cuestion, porque la considero demasiado candente, y porque no tengo los datos necesarios para formar un jui cio completo acerca de dichas ocurrencias. Para no molestar más al Senado, concluyo retirando

mi enmienda. El Sr. PRESIDENTE: Las enmiendas al proyecto de contestacion al discurso de la Corona no pueden ser re-

tiradas segun la práctica establecida. El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Entonces, siento haberlo dicho, pero habia oido que podia retirarla.

El Sr. PRESIDENTE: La comision dadmite la en nienda? El Sr. OLIVAN: No la admite, y no tiene tampoco

necesidad de decir más despues de lo manifestado por el Sr. Camaleño. Acto contínuo se puso á votacion la enmienda expresada, y no fué tomada en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre la totalidad del proyecto. Et Sr. Pacheco tiene la palabra en

El Sr. PACHECO: Siento, señores, llenar un turno, y más siendo este el primero en la presente discusion. De bates de esta naturaleza tienen un carácter de generalidad que hacen recaer s bre todo el proyecto de contestacion las apreciaciones que se hagan, por lo cual creo que las personas que tomen parte en esta discusion deben ocuparse de todas ó la mayor parte de las cuestiones que el proyecto abraza, ó por lo ménos de las más impor-

Asi habria yo procurado hacerlo en otras circunstancias, pero hoy no puedo. Sabe el Senado que 20 meses há tuve la honra de ser nombrado Representante de España cerca de la República de Méjico; sabe tambien que despues de este honor tuve la desgracia de ser expulsado de dicha República; sabe asimismo que luego tuve otra desgracia mayor, la de haberse pronunciado en otro sitio ciertas palabras que dejaban en duda un punto que yo no puedo dejar jamas en suspenso, pues se admittó la po-sibilidad de que mi expulsion de Méjico no hubiera sido la del Embajador, sino la de una persona que por su conducta hubiera dado lugar á ella; sabe igualmente que al llegar à Madrid traté de desvanecer esa duda, que reclamé, que rogué, que insté, que no pude conseguir nada; y que al cabo de 40 dias envié mi dimision à los piés del Trono, acusando al Ministro de Estado, y vi-niendo despues de eso à este sitio, donde anuncié una interpelacion al Gobierno; sabe, en fin, que á mi dimision se contestó con una destitucion, y al anuncio de mi interpelacion, cerrando las Córtes. En semejantes circunstancias, claro es, señores, que tengo una obligacion imprescindible de hablar de mi mision en Méjico, de la con-ducta que he observado, y de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se permitió decir en el Congreso; y por lo tanto, no extrañará el Senado que no pueda extenderme á tratar de otras materias.

No hablaré, pues, de Venezuela, donde por el tratado que se ha hecho van á quedar abandonadas las vidas de los españoles: no hablaré de Marruecos, donde los tratados que se hacen son un triste epilogo de gloriosas páginas: no hablaré de la anexion de Santo Domingo, cuestion difícil y de aventuradas consecuencias: no hablaré de Italia, donde se ha querido hacer política dinástica y se ha hecho política antiespañola: no hablaré de otras muchas cosas, entre ellas de los autos de fé que hoy no son temibles, pero si ridículos, ni de las promesas de libertad hechas para un porvenir que Dios sabe cuándo llegará, y que están anuladas por el remachamiento de las presentes leyes: no hablaré, en fin, de cómo se ha tirado por los suelos, cómo se ha mutilado, cómo se ha maltratado y perdido la única política posible en estos momentos, la verdadera union liberal. Voy á hablar solamente de Méjico, puesto que de las demás cuestiones hablarán otros Sres. Senadores, y aun quizá lo haga yo tambien algun dia si continúan las sesiones, como es

Méjico, señores, es un bello y desgraciado país; pero tan poco conocido de nosotros, como es maldito de Dios

en los momentos actuales, no pareciendo sino que perdonado por nosotros, no ha querido el Cielo perdonarle todavía la manera como empezó su movimiento de independencia, asesinando á los españoles al grito de liber-

Desde entónces ha sido presa de tal anarquía, que a contar del año 21 hasta aquí, es decir, durante solos 40 años, ha tenido 55 gobiernos diferentes. Sus modos de proceder con nosotros han sido diversos. En 1856 tuvimos dos motivos de queja contra aquella República, pues en primer lugar nego Comonfort el pago de las cantidades convenidas, y en segundo hubo gavillas de malvados que asesinaron à varios españoles, por lo cual nos pusimos en hostilidad con aquel pais, estando casi á punto de declararle la guerra. Ocurrió en esto que á consecuencia de la Constitucion de 1857 estallasen varias sublevaciones y cayese el Gobierno, manifestando el que le sucedió deseos de tratar con nosotros, deseos que fueron despues los de todos los demás Presidentes que sucedieron á aquel. Con tal motivo hubo una mediacion por parte de Francia é Inglaterra, celebrándose el tratado Mon-Almonte; pero debe advertirse que aunque el nuevo Gobierno mejicano habia sido reconocido por todas las naciones de América y Europa, el partido opuesto, el partido que alli se llama federalista y federario, favorecido por las circunstancias, instaló otro Gobierno, colocando á su frente á D. Benito Juarez, Abogado y General, quien proclamándose Presidente del Gobierno legítimo, se esta-bleció primero en Querétaro, y luego definitivamente en Méjico. Dicho Gobierno de Juarez, que fué reconocido por los Estados-Unidos del Norte, hizo una protesta contra los tratados, declarando fuera de la leyá la persona que por parte de Méjico los habia firmado. Tal era la situacion de las cosas en aquel tiempo.

A consecuencia del reanudamiento de relaciones, tratóse por España de enviar á Méjico una mision especial; y yo tuve la desgracia de ser propuesto, asi como la de aceptar esa honra. Entretanto hay que tener presente que, saliéndose de las vias ordinarias, propuso el Gobierno que se me nombrase Embajador, sobre lo cual debo de-

cir algunas palabras. Ante todo debo protestar que la Embajada no fué para mí un asunto de necia vanidad, y que no habia en el Gobierno sentimientos que no fueran dignos y nobles. La Embajada queria decir algo: la Embajada significaba una gran muestra de consideracion hácia el país donde se en-viaba; y para la persona enviada significaba á su vez una gran autoridad, y por lo tanto una gran facilidad para tratar, pues sabido es que un Embajador está en posicion de conseguir cien veces más que un Ministro. Peroaun habia más, y era lo que justificaba completamente la creacion de dicha Embajada, pues para que la perso-na enviada tuviese gran autoridad, era menester que el Gobierno español se propusiese hacer en Méjico, no la política que se habia hecho hasta entonces, sino una polí-

ti**c**a activa. Ahora bien, señores: esta política es muy fácil de comprender, pues está resumida en los puntos siguientes: Primero. Ponernos á la cabeza de la raza española en América, y verificarlo así para el bien, desvaneciendo los recelos que alli hay todavía, y haciendo comprender que hemos aceptado de buena fé su independencia, pero que en la marcha natural del mundo, España está y debe estar al frente de todos los indivíduos de dicha raza.

Segundo. Hay en América una nacion que no es de origen español, el pueblo nor e-americano, cuyas circunstancias le constituyen en rival de nuestra raza, y el cual creo y dice que la raza latina le ha de estar supeditada en América; aspiracion insensata á mi modo de ver, creyendo, como creo, que los indivíduos de la raza española obraremos con justicia defendiéndonos de esa conquista, siquiera sea moral, que quiere llevar á cabo la raza anglo-sajona, y pensando, como pienso, que Espana tiene en esa resistencia un lugar distinguido, puesto que los españoles de América aceptarian con gusto, mostrándose España bastante franca respecto á ellos.

Tercer punto. La proteccion que debemos dispensar á los intereses españoles, sobre lo qual no necesito hablar, bastando, como basta decir, que solo en Méjico existen 8.000 españoles, los cuales representan 450 millones de

Ahora bien: siendo esos los principios sobre que de bia descansar nuestra política en América, y compren-diéndolos así el Gobierno, me propuso este ir á Méjico y de un modo en verdad inusitado; y yo que veia sernos favorables las circunstancias de Europa; yo que veia que nos elevábamos, acepté la posicion que se me daba tan francamente; y la acepté con tanto más placer, cuanto que al separarme de mi país, apartaba de mivista ciertas cosas que no me complacian. (Murmullos.) Sí, señores, lo dije entónces, y no tengo por qué callarlo ahora; me iba á Méjico, por no verme obligado á hacer la oposicion al

He dicho, señores, que las ideas del Gobierno sobre nuestra política en América eran las que he indicado; y para que no se me crea bajo mi palabra no más, voy á leer algunos párrafos de las instrucciones que me fueron comunicadas. (S. S. los leyó.)

Al ir á América creia yo, como lo creian cási todos en Europa, en el triunfo de Miramon; pero cuando llegué allí, habian las cosas cambiado. A consecuencia del suceso de Anton Lizardo, habia Mivamon tenido que levantar el sitio de Veracruz, retirándose á Méjico, miéntras Juarez, lieno de pujanza, desplegaba mayores esfuerzos, amenazando de nuevo la existencia del Gobierno establecido. De aqui que siendo forzoso pasar por Veracruz para llegar á la capital de la República mejicana, se creyese en la Habana cuando llegué que me seria imposible ir adelante. Yo, sin embargo, no fuí de la misma opinion; y como por otra parte era bligacion mia tantear el paso y llegar á mi destino, escribiendo una carta á Juarez, dirigime á Veracruz, al arribar delante de la plaza; carta que voy à leer al Senado, así como su con-testacion. (S. S. leyó ámbos documentos.)

Fué, pues, afortunado mi primer paso. No entro ahora en los pormenores de mi marcha hasta llegar á Méjico, ni quiero referir las locuras que los españoles hicieron conmigo, saludando mi llegada como la de un protector en medio de su abandono, ni voy tampoco á manifestar la cortesía con que me recibió el Gobierno del general Miramon; pero en la vida no es todo gozo, y en esos mismos momentos que tanto podian halagar mi vanidad, principiaba ya á asomar la nube que tanto habia de amargar mi mision y traernos tan grandes compro-

En la Habana tuve ya noticia del apresamiento de la Concepcion, buque español de que contra todo derecho se habian apoderado en el golfo mejicano otros de Juarez, con cuyo motivo habia reclamado el Capitan general de

Cuba; pero no era esto lo más grave, sino otra cosa harto peor. Al llegar à Méjico, me encontré, señores, con que siete españoles fueron asesinados, concurriendo la circunstancia de haberse el asesinato cometido, no ya por particulares como los de Cuernavaca, sino por Jefes de fuerzas constitucionalistas del ejército de Juarez, hapiendo sido uno de ellos Carvajal, elevado á General de

brigada despues de ese sangriento suceso. Entónces comencé á ver claro lo que allí ocurria; esto es, que en Méjico hay un partido español y otro antiespañol: un partido español, no porque quiera vendernos su patria, sino porque tiene semejanza con nosotros, porque conserva las tradiciones de su origen; y otro antiespañol, porque comenzó la guerra de la independencia mejicana asesinando á nuestros compatriotas, y porque cuanto ha hecho y cuanto hace es siempre renegar de su origen. Ahora bien, señores : el partido español es el que se sublevaba contra la Constitucion de 1857; y en él están todas las ilustraciones de aquel país. En ese partido se halla Alamar; en él estuvo Cobo; en él están Bonilla, Lara, Ramirez; en él estuvo Pesado; en él están el padre Miranda y Helgueró; miéntras el otro partido es el que nos detesta, el que vende su país á los anglo-americanos, el que borra de su Constitucion el nombre de

En Europa hay ideas muy equivocad is sobre el partido á quien se ha llamado reaccionario y clerical, calificándole con la mayor inexactitud, pues es tolerante y liberal, y lo es aun más que nosotros, hasta el punto de tener libertad de cultos; mientras el otro, llamado federalista, respecto al cual se ha hecho creer en Europa que se nos asemeja, es un partido de barbarie, un partido desorganizador, un partido que aspira, no á anexionar su país á los Estados-Unidos, sino á introducir la anarquía en Méjico por medio de la division, estableciendo

20 Repúblicas en vez de una. Para concluir esta breve pintura que hago de aquella sociedad, debo decir á los Sres. Senadores que la mayoría del partido español se compone de blancos, de hombres como nosotros, miéntras la cási totalidad del partido antiespañol se compone de mestizos; y que la raza india, que forma la mayoría, la inmensa mayoría de aquel territorio, es la raza más sumisa, la raza más gobernable, la raza más humilde que hay en el mundo. Y es tal la situacion de aquellos indios, que cuando me dirigí á Méjico, teniendo que detenerme en aquellas casas de caña, salieron á preguntarme por la Reina nuestra Señora; y cuando vo les decia: cla Reina es señora mia. no de ustedes, porque ustedes son mejicanos,» ellos me contestaban: » Yo he oido siempre à mis padres decir: «el Rey nuestro Señor, » y por eso digo á usted «la Reina nuestra Señora.»

Sr. Presidente, estoy fatigado, y pues que no he de concluir hoy, si V. S. tuviese á bien suspender la discusion hasta mañana, se lo estimaria.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El Senado quedó enterado del Real decreto por el cual se servia S. M. la Reina admitir la dimision del cargo de Ministro de Fomento hecha por el Sr. Marqués de Corvera , así como de otro Real decreto en que S. M. se dignapa encargar interinamente de dicho Ministerio al Sr. Don

José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

La cuestion relativa al exámen del presupuesto austriaco ocupa en Viena la atencion pública, ignorándose si se someterá al Reichsrath ó se aprobará por medio de decretos, de cuya divergencia de opinion participan el Ministerio y la Cámara de los Diputados. El Ministro de Estado desea que el presupuesto se presente á las Cámaras, y segun el Ost-Deutsche-Post parece que han mediado ya acerca de este asunto varias conferencias entre varias fracciones del Parlamento. El Ministro de Hacienda, por el contrario, opina que este proyecto se aplace hasta que el Reichsrath esté completo.

El Times anuncia que el Príncipe de Galles visitará despues de las Pascuas de Navidad las islas Jónicas, la Siria y Egipto, regresando á Inglaterra antes de la apertura de la grande Exposicion. Segun noticias de San Petersburgo, parece que en breve habrá modificaciones en el Gabinete ruso, cuyo rumor, desmentido hace dias, ha vuelto á adquirir grandes probabilidades. El cambio que más se espera es el del Ministro de Instruccion, Almirante Poutine, que será reemplazado por el General de

No se trata sin embargo de la modificacion ministerial solamente, sino de la del sistema de instruccion pública en las Universidades del imperio, para lo cual servirá de base y modelo la organizacion del mismo ramo en Francia.

## INTERIOR.

madrid.-Para primeros del año próximo quedarán terminadas las obras que en la estacion del ferro-carril del Mediterráneo se están construyendo para establecer la Aduana y los llamados docks, ó sean depósitos de toda clase de mercancias.

- Las secciones de artes y comercio de la Sociedad Económica Matritense han elegido para sus oficios de 1862 los señores siguientes: artes, Presidente, Sr. D. Amalio Maestre; Secretario, D. Magin Bonet y Bonfill; Vicesecretario, D. Pedro Oller y Canovas. Comercio, Presidente, Sr. D. José Magaz y Jáime; Secretario, D. Luis Cárlos de Onis, y Vicesecretario D. Manuel Prieto y Prieto.

La comision de la Seccion de agricultura de la Sociedad Económica Matritense, encargada de dar su dic-

tamen acerca de la instruccion de Mr. Gauthier, comunicada á dicha corporacion por el Sr. D. Ramon de la Sagra, acerca de los medios de precaver la enfermedad de las patatas, se ha constituido ya y ha comenzado sus importantes trabajos en tan trascendental asunto, especialmente para las provincias de Astúrias y Galicia.

ALICANTE 21 de Noviembre.-La lluvia que cayó el domingo último ha hecho un gran bien en nuestra huerta y campos, especialmente en los terrenos que habian po. dido sembrarse y en los cuales empieza á brotar la cebada perfectamente, cubriéndolos con una magnifica al-

fombra de verdura. Rn Murcia y Valencia ha llovido tambien el sábado y domingo últimos, y segun las correspondencias que recibimos, los campos aparecen en el mejor estado. (El Co-

BARCELONA 20 de Noviembre. - En celebridad del dia aparecieron ayer adornados con el retrato de S. M. la Rei. na varios edificios públicos; el Excmo. Sr. Capitan general recibió corte, como de costumbre, en su propio palacio, y á las dos de la tarde revistó á los brillantes cuerpos de la guarnicion de esta plaza, que esta vez formaron en la Rambla por batallones en masa. Terminada la parada, las tropas se dirigieren hácia la muralla de mar. presenciando S. B. el desfile en el paseo de Isabel II. El regimiento de caballería de Almansa estrenó el nuevo

En la mañana de ayer, cumpliéndose el acuerdo de Obra de la parroquia en la iglesia de Santa María, se celebró con religiosa pompa una fiesta por ser los dias de S. M. la REINA, asistiendo á ella el Iltre. Sr. Bai-

le y todos los dependientes del Real Patrimonio. Los Jefes y Oficiales de la marina de Suecia que actualmente se encuentran en nuestro puerto vestian ayer de uniforme de gala. La fragata de aquella nacion tenia izado el pabellon español en su palo mayor. (Diario.)

#### BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro del Principe se dispone, para celebrar el aniversario del célebre Lope de Vega, una gran funcion, en la que se estrenará una loa. En el teatro del Circo se están ensayando las zarzuelas nuevas Genaro el gondolero y El Duende en Palacio, habiéndose presentado y aprobado ya por la censura de teatros, con destino al de la Zarzuela, una titulada Los mellizos.

#### ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PArimonio.—El dia 27 del corriente mes, à la una de la tarde, se celebrará en la Intendencia general de la Real Casa una subasta por pliegos cerrados de las maderas ya labradas de 700 pinos chamosos cortados en el pinar de Valsain, cuyas proposiciones se harán en la forma siguiente :

D....., vecino de....., desea comprar maderas labradas procedentes de les pinos chamosos cortados en el pinar de Balsain, y al efecto aceptará las maderas que arrojen los 50 pinos del núm..... al número....., abonando un (tanto por ciento) más sobre el total importe de la cuenta segun tarifa aumentada con el 50 por 100 por los gastos que ha hecho la Administración del Real Sitio de San Ildefinso y se obliga á cumplir las condiciones del pliego aprobado al efecto.

(Fecha y firma).

En los sobres de estos pliegos se escribirá »Proposicion á las maderas de los pinos chamosos de Balsain», serán admitidos en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso hasta la antevispera inclusive del dia de la subasta y en la Intendencia general hasta el mo-mento mismo de empezar el remate.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administracion del

Madrid 19 de Noviembre de 1861.-El Secretario, Antonio Flores.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo.-Se arriendan los pastos de invierno del terreno comprendido entre el camino Real y el rio, desde el desaguadero hasta la fuente de la Reina, en este Real monte, y sus dos remates tendrán efecto en esta Administracion los dias 26 y 30 del actual y hora de las doce, bajo los correspondientes pliegos de condiciones. El Pardo 21 de Noviembre de 1861.—Cárlos Hidalgo.

SE ARRIENDAN A PASTO Y LABOR POR TIEMPO DE cuatro años las dehesas situadas en término de la villa de Cáceres y ciudad de Trujillo, denominadas Higueruela de Solís, suertes del Becerro, Valduerna labrada, Valduerna de Paredes y el asiento del Arropez, cuya doble subasta tendrá efecto el viernes 6 de Diciembre próximo á la una de su tarde, en Madrid en las oficinas del Excelentisimo Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Cáceres en la casa del Administrador de S. E. D. Tomás Hernandez, donde se hallarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

PRONTUARIO POR ORDEN ALFABÉTICO DE LAS disposiciones relativas al uso del papel sellado en toda clase de actos, libros y documentos, por D. Fernando de Leon, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

Este opúsculo presenta las disposiciones legales acerca de la materia, ordenadas de una manera metódica, interpretando las oscuras, y aplicando las generales á los casos particulares, y en los dudosos expresa la razon en que se funda la opinion que establece.

Esta publicacion es útil, no solo á los funcionarios de la Administracion de justicia, sino á los comerciantes y á los particulares.

Se remitirá franca de porte por el correo á los que envien una libranza de 7 rs. con sobre al autor, Valen-

cia; y tambien se les dará por hoja suelta cualquiera disposicion del Gobierno que aclare ó derogue antes del mes de Febrero las contenidas en el Prontuario.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Noviembre de 1861.

Consolidados..... 92 1/2 á 5/8.

Amberes 18 de Noviembre. — Interior, 47 1/8. — Dife-

rida, 41 3/8.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. Funcion 36.\* de abono. — Norma, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. Un noble de nuevo cuño, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—Baile.—E. H.

TEATRO DEL CIRCO. - La funcion de hoy se anunciará por carteles.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche. -Un tesoro escondido.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche. — El enfermo de aprension, comedia en dos actos.—Escenas en Chamberi, baile.—Un tigre de Bengala, pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.

-	LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direccion del	ESTADO DEL GIELO.
١	Dunquerque	769,3.	1°,9.	»	Lluvia.
1	Paris	768,9.			Despejado.
	Bayona	762,6.			Cubierto.
	Lyon	767,0		N	
	Bruselas				Cub.*, niebla.
	Viena				Cubierto.
	Turin			N. E	
	Roma	760,6.			Cubierto.
	Florencia	759,7.		,E	
	San Petersburgo.	760,4.	¦-18°,8.	ृCalma.	Niebla.
	Constantinopla.	»	) »	, ,	»
	Stockolmo	, į »	))	))	) 
	Copenhague	764,0.	—5°,9	N	Despejado.
	Greenvich	, 1766,4.	4°,2.	Calma.	ldem.
	Leipzig	. 767,4.	. [—2°,1 .	. N. O	Cubierto.
	1				

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

! fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

arrobas de carbon.

vacas, que componen 44.549 libras de peso. carneros, que hacen 15.499 libras de peso. cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 43 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 16 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 quarios libra. Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 73 á 77 1/2 rs. arroba. Lomo, á 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 67 à 70 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 28 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 23 à 32 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos iibra. Lentejas, de 17 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra, Carbon, de 7 à 8 rs. arroba. Jabon, de 63 à 66 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra

Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

> Cebada, de 33 á 34 rs. fanega. Algarroba, á 46 rs. id. Trigo vendido...... 1.239 fanegas. Quedan por vender.. 1.406 id. Precio máximo..... 63. Idem mínimo ..... Idem medio...... 59,75.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1861.-El Alcalde Corre. gidor, Duque de Sesto.

#### Bolsa de Madrid. Cotizacion del 22 de Noviembre de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c.; á plazo, 49-75 fin cor. á vol.; 50-5 c., 50, 50-5, 10 y 05 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-25 d.; á plazo, 43-70 y 60 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 37-

Idem de segunda id., no publicado, 15-45.

Idem del personal, id., 21-60 p. Idem del personal, id., 21-50 p.
Acciones de carreteras, emision de 4.º de Abril de Logrono... 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100

carriles, id., 92-55. Acciones del Banco de España, id., 211 d.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-65 p. París á 8 dias vista 5-21 d.

Plazas del reino.

I				•		
	Albacete	par.		Lugo		
į	Alicante	par.		Málaga	1/2	
			1	Murcia	1/4	
	Almería	par.	• 5	1 - 1	5/8 p.	
	Avila		• •	Orense		••
	Badajoz			Oviedo	1/4	
	Barcelona	1/4 p.		Palencia	par.	•••
Ì	Bilbao	3/8		Pamplona	par p.	٠٠.
	Búrgos	1/4		Pontevedra.	1 p.	
	Cáceres			Salamanca.	1/2	
	Cádiz	1	١	San Sebas-	l	
	Castellon		١	tian		1/4 p.
	Ciudad-Real.	4/4		Santander.	1/4	١
	Córdoba	par.	١	Santiago	1 p.	٠٠.
	Coruña	1/2	١	Segovia		١
	Cuenca		١	Sevilla		
	Gerona	١	1	Soria		
	Granada	3/4  p.		Tarragona.		
	Guadalajara.	par p		Teruel		
	Huelva			Toledo	1/2	
	Huesca		٠.	Valencia		١
	laen.	1/4	1	Valladolid.	. 1 <i>f</i> 4	1

San Clemente, Papa y múrtir. Horas en la iglesia de religiosas de Santa	Líneas telegráficas de Francia.
	Estado atmosférico en varios puntos de Europa e
AL OBSERVATORIO DE MADRID.	Noviembre de 1861 á las ocho de la mai

Cuarenta Horas en la ig REAL OBSERVAT

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre

de 1861.

SANTO DEL DIA

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí grados.	Direction del viento	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t	709,61 708,16 707,81	7° 0 8°,6 10° 4 11°,7 9°,7 8°.1	8° 7 10° 7 13° 0 14° 6 12°,1 10°,1	S. S. E. S. S. E. S. E S. E	
Tempe Tempe Evapor	ratura má ratura má ratura mí racion en	nima de las 24 l	l sol el dia	6°,6	15°,2 22°,2 8°,3 metros.

Lluvia en las 24 horas.....» DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	al nivel	Tempera tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Kstado de la mar				
	7010	100 =	C C F	Coloinata	100 3 7000				
Madrid	764.0			Cubierto	\_				
Barcelona.	765.7	13°,5	S. O	Neblina	Tranquila.				
Palma	766,6			Despejado.					
Alicante	767,7	16°,2	Este	Celajes	Idem.				
S. Fernan-					1				
do á las 8h	765.4	14°,2	N.N.E.	Cási cub.°.	Idem.				
Lisboa	764.5	14°,1		Cubierto					
Bilbao	764,0	13°,9	S. E	Despejado.	Tranquila.				
Santiago				1					
dia 18		6°,4	N. E	Cubierto	»				
Idem 19	764,4	8,5	Idem	Despejado .	»				
Idem 20.	767,2	14.6	<b>E.S.</b> E	.Nubes	,				
A las ocho de la mañana.									

Marsella. | 766,7 | 12°,6 | Este. . | Cubierto. . . | En calma.

Bayona . 764,2 9.4 S. E... Despejado.. De leva. Brest. . . 758,6 11.8 S. O. . C., lluv. . Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. -

el dia 18 de

LOCALIDADES.	tro redu-	grados	Direction	ESTADO DEL GIELO.
and property of the contract o		100		T.1.
Dunquerque.	769,3.	1°,9.		Lluvia.
Paris	768,9.	-0°,7.	N.N.O.	Despejado.
Bayona	762,6.	)))	N. E	Cubierto.
Lyon	767,0	4°,0.	N	Idem.
Bruselas	770,7	0,6.	S	Cub., niebla.
Viena	763,0.			Cubierto.
Turin	763,4.	3,0.	N. E	Nubes.
Roma	760,6.	18°,0.	S	Cubierto.
Florencia	759,7.	10°,5.	E	Lluvia.
San Petersburgo.		-18°,8.	Calma.	Niebla.
Constantinopla.		»	, »	»
Stockolmo		; »	))	»
Copenhague	764,0.	-5°,9		Despejado.
Greenvich	766,4.	-4°,2.	Calma.	Idem.
Leipzig	767,4.	-2°,1.	N. O	Cubierto.

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Interven-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idém de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

anual, id., 109 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Daño.

Zaragoza... par d.

CAMBIOS.

1		l		1		
l					-	
ı	Albacete	par.		Lugo		
1	Alicante	par.		Málaga	1/2	
1	Almería	par.		Murcia	1/4	
1	Avila			Orense	5/8 p.	١
Ī	Badajoz			Oviedo	1/4	۱
	Barcelona	1/4 p.		Palencia	par.	١
1	Bilbao	3/8		Pamplona	par p.	١
	Burgos	114		Pontevedra.		١
	Cáceres	, .		Salamanca.	1/2	
	Cádiz	1	١	San Sebas-		1
	Castellon	١	١	tian		1/4
	Ciudad-Real.	4/4		Santander .	1/4	1
,	Córdoba		١	Santiago	1 p.	١
,	Coruña	1/2	١	Segovia	par.	<b>.</b>
	Cuenca		١	Sevilla		
	Gerona	١	1	Soria	3/4 d.	١
ı	Granada	3/4 p.		Tarragona.	1/2	<b> </b>
	Guadalajara			Teruel		1
•	Huelva			Toledo	1/2	١
	Huesca			Valencia	par.	١
	Jaen	1/4	٠.	Valladolid.	. 1f4	1
	Leon	1	1	Vitoria		1
	Lérida		١	Zamora	. 1/4 p.	